

Volmar Pérez Ortiz
Defensor del Pueblo

Gloria Elsa Ramírez Vanegas
Secretaría General (E)

Mauricio Hernández Mondragón
Director Nacional de Promoción y Divulgación

El presente texto se preparó para el Macroproceso de Capacitación de la Defensoría del Pueblo con base en el texto del mismo título publicado como parte de la serie Red de Promotores de Derechos Humanos.

Redacción del texto original: Alejandro Navas Corona, abogado especialista en Derecho penal y en Democracia e instituciones latinoamericanas. Catedrático de la Universidad Industrial de Santander.

Edición y dirección general del texto original:
Catalina Botero Marino

**Corrección de estilo
y adecuación pedagógica:**
Alfonso Guillermo Ortega Soto

Diseño gráfico, diagramación e impresión:
Luis Guillermo Mayorga Huertas

Las opiniones y puntos de vista del autor del texto original no reflejan necesariamente la posición institucional de la Defensoría del Pueblo.

Este texto se puede reproducir libremente, siempre y cuando se informe a los lectores que son reproducciones de textos de la Defensoría del Pueblo de Colombia, se cite la fuente y se informe sobre los titulares de la propiedad intelectual de los textos.

© Defensoría del Pueblo – Colombia
Calle 55 No. 10-32, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: ++ 57 1 314 7300, 314 4000
Web: <http://www.defensoria.org.co>

Edición realizada con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de Cooperación Técnica Alemana GTZ, en el marco del Proyecto "Fortalecimiento del Estado de Derecho FortaEsDer".

Presentación

La Defensoría del Pueblo pone a disposición de sus servidores —funcionarios de planta y contratistas— esta serie de documentos, preparados y publicados con el apoyo técnico y financiero de la GTZ que agradecemos y reconocemos de manera calurosa, a efectos de contribuir en los procesos de inducción y reinducción del personal vinculado a esta Institución Nacional de Derechos Humanos.

De esta manera la Defensoría del Pueblo contribuye a la construcción de la cultura de los derechos humanos que tan necesaria es en Colombia en la actualidad. Todos los servidores de la Defensoría del Pueblo deben conocer y compartir los fines constitucionales, legales e institucionales de la Defensoría del Pueblo. Además, todos quienes dedicamos nuestro esfuerzo profesional y laboral a la causa de la defensa, la promoción y la protección de los derechos humanos y de la aplicación del derecho internacional humanitario, debemos contribuir a su divulgación y a la educación sobre estos temas. Y para cumplir a cabalidad estos propósitos, el conocimiento de nuestra Institución Nacional de Derechos Humanos, de sus objetivos institucionales y de los conceptos básicos sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son esenciales como herramientas pedagógicas y de apoyo a las tareas de servicio a la comunidad que la Defensoría del Pueblo desarrolla en la totalidad del territorio nacional.

De acuerdo con el Plan Estratégico Institucional 2005 – 2010, la Defensoría del Pueblo se ha propuesto, en aplicación de la Línea de Visión 5 —Fortalecimiento Institucional—, la implementación de las políticas del Plan referentes a la capacitación de sus funcionarios y contratistas. Mediante la Resolución N° 528, del 19 de junio de 2007, se estableció la estructura orgánica para el funcionamiento del Macroproceso de Capacitación para la Investigación y la Acción de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Es un propósito firme del Defensor del Pueblo el garantizar la sostenibilidad de estos procesos en el largo plazo.

Agradezco a todos los servidores de la Defensoría del Pueblo que reciban estos materiales su lectura analítica y crítica y que comuniquen al equipo a cargo del Macroproceso de Capacitación sus comentarios, observaciones y recomendaciones sobre el material de inducción y reinducción que ahora ponemos en sus manos.

VOLMAR PÉREZ ORTIZ
Defensor del Pueblo

Derecho Internacional Humanitario



Tabla de contenido

Guía de aprendizaje	9
Introducción	14
Mapa conceptual	16
Unidad 1. Conceptos básicos de la normativa humanitaria	17
Introducción	18
Objetivos de aprendizaje	18
Desarrollo del tema	19
1. Breve reseña histórica	19
2. Definición de Derecho Internacional Humanitario	24
3. Contenido esencial del DIH	24
3.1. Contenido esencial del DIH.	25
3.2. Principios del DIH	26
4. Ámbito de protección del derecho de guerra	30
4.1. Ámbito de aplicación situacional	30
4.2. Aplicación del DIH	33
5. Mecanismos de aplicación e implementación del DIH	34
5.1. Mecanismos preventivos	35
5.2. Mecanismos de control	35
5.3. Mecanismos sancionatorios	36
6. Régimen jurídico del DIH	36
6.1. Normas internacionales	36
6.1.1. Los Convenios de Ginebra	37
6.1.2. Los Protocolos Adicionales	37
6.1.3. Otros convenios	40
6.2. Normas nacionales	41
6.2.1. Tratados ratificados	41
6.2.2. Constitución Política	41

6.2.3.Código Penal	41
6.2.4. Código Penal Militar	43
6.2.5.Código Disciplinario Único	46
Unidad 2. A manera de contexto	47
Introducción	48
Objetivos de aprendizaje	48
Desarrollo del tema	49
1.Paralelo entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos	49
2.Conflicto armado y derecho internacional humanitario en Colombia	52
Actividades generales de aprendizaje	58
Conclusiones	61
Bibliografía	62
Glosario	63
Anexo No. 1. Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra	66
Conflictos armados sin carácter internacional	66
Anexo No. 2. Protocolo adicional II	66

Guía de aprendizaje

Antes de iniciar con el estudio del tema queremos compartir con usted algunas claves que facilitarán su proceso de aprendizaje.

El Curso de Inducción a la Defensoría del Pueblo ha sido diseñado para hacer más idóneo y amable su ingreso a la Entidad; se trata de un proceso personal de aprendizaje en donde su propia responsabilidad e interés garantizarán en gran medida el éxito del proceso. Para ayudarlo a recorrer este camino la Entidad pone a su disposición una serie de actores y ayudas que lo acompañarán; no dude en recurrir a estos recursos en caso que durante el proceso surjan dudas o inconvenientes.

Actores:

 **El coordinador:** es el funcionario de la Defensoría del Pueblo que estará encargado de servir como enlace entre usted y la información que brinda el Curso de Inducción. Será quien le entregue los materiales correspondientes y quien le proporcione un primer espacio de bienvenida. Aunque esta persona no es necesariamente un tutor, el coordinador es la persona a quien se puede recurrir en caso de tener dudas conceptuales y procedimentales acerca de la inducción. Si él o ella no las pueden solventar tendrán a su cargo ayudar a solucionarlas.

☑ **Los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo:** son sus demás compañeros de trabajo. Alguna vez ellos estuvieron en su mismo proceso y tuvieron dudas; en el presente se trata de personas conocedoras de la Entidad, de sus procesos y de los temas de interés que en el día a día atraviesan la Defensoría. Acudir a ellos es una buena forma tanto de entrar en contacto con los que serán sus compañeros de trabajo como de encontrar opiniones ciertas y bien fundadas respecto de los temas que la inducción aborda.

☑ **Otros servidores públicos que se encuentren en proceso de inducción:** es factible que al momento de su ingreso otras personas a su vez hayan ingresado a la Entidad. Si es así, no pierda esta oportunidad para conformar grupos de estudio y discusión sobre los temas de la inducción. Recuerde que la socialización del conocimiento es una excelente manera de afianzarlo.

☑ **Tutores, conferencistas o instructores:** eventualmente, para algunos temas del Curso de Inducción, la Defensoría puede programar la realización de conferencias, talleres o sesiones presenciales con funcionarios de reconocida experiencia en la Entidad. Aproveche estas ocasiones para formular preguntas, aclarar dudas y plantear temas de interés con respecto del Curso. De seguro, los servidores públicos encargados de la actividad estarán gustosos de atender sus solicitudes.

Ayudas:



Multimedia institucional de la Defensoría del

Pueblo: en este CD encuentra una exposición de los temas centrales de la Defensoría, objetivos, misión, visión y Plan Estratégico de la Entidad que se tratarán con más detalle y profundidad en el Curso de Inducción. De igual forma, encuentra una serie de documentos anexos que abordan el tema de personal, los derechos humanos y la ética del servidor público.



Las cartillas del Curso de Inducción.

Se trata de una serie de materiales impresos que están diseñados de tal forma que desarrollen aquellos contenidos mínimos que la Entidad considera que usted debe conocer para hacer frente a su trabajo como servidor público de la Defensoría. Dichos contenidos han sido planeados de forma concensuada y redactados por funcionarios de probada experiencia y conocimiento. Adicionalmente, se han desarrollado de forma tal que lo acompañen en su proceso de aprendizaje dotándolos de una estructura pedagógica compuesta por los siguientes elementos o partes:



Guía de aprendizaje: se trata de los puntos clave que usted debe tener en cuenta para mejor aprovechar los contenidos que las cartillas le ofrecen.



Introducción: cumple la función de dar un acercamiento general al tema de cada cartilla; pretende

centrar su atención frente a lo que usted va a estudiar en cada tema, expone claramente el alcance del contenido, su organización y relevancia en el contexto general de la inducción.



Mapa conceptual: es esta gráfica se encuentra plasmada la organización conceptual del contenido de la cartilla. Su función es servir como orientador de su estudio. De un solo golpe de vista usted podrá acceder a los conceptos más importantes del contenido, su jerarquía y sus relaciones de dependencia. Utilícelo para formarse una idea previa de lo que va a estudiar, para confrontar lo que usted sabe del tema con lo que la cartilla expone, para identificar los conceptos clave, y revíselo cuando finalice cada cartilla para ver de qué manera se modificó su concepción del tema antes y después de haberlo estudiado.



Unidades de aprendizaje: en ellas se expone el contenido; en cada una se tratan temas en sí mismos completos que se abordan por aparte para facilitar su comprensión. Cada unidad le proporciona además una serie de objetivos y actividades de aprendizaje; los primeros le ayudarán a clarificar qué debe lograr usted al final de su estudio, las segundas le proponen la realización de determinadas actividades para verificar si ha logrado sus objetivos, puede tratarse de análisis de casos, responder a preguntas concretas o redactar escritos argumentativos, entre otros.



Bibliografía: ofrece un listado de documentos, relacionados con el tema, que le permitirá profundizar en los contenidos.

Algunas claves de estudio



Asigne parte de su tiempo diario a la lectura de sus materiales.



Realice las actividades de aprendizaje propuestas en las cartillas.



Realice lecturas de profundización, cada cartilla propone una serie de textos que lo ayudarán en este sentido.



Pregunte, indague. Ayúdese con sus compañeros de inducción, pida apoyo al coordinador, a sus compañeros de trabajo. Establezca relaciones dialógicas que le permitan confrontar sus conocimientos.



Póngase metas, solucione las dudas que surjan durante su estudio.

Por último, permítanos darle la bienvenida a la Defensoría del Pueblo. Es un gusto contar con personas como usted en nuestra labor de promoción y defensa de los derechos humanos en Colombia.

Introducción

"Sobre los cuerpos de los caídos, pasan los caminos de los vencedores", escribió Stefan Zweig en su brillante preámbulo a la obra de Honorato de Balzac, *La comedia humana*. Efectivamente tenía razón. La guerra¹, donde siempre hay caídos y vencedores, no solo es la expresión del egocentrismo y del complejo de superioridad del ser humano. También constituye, como el título de la obra, una "comedia humana" donde se trenzan egos, ambiciones, ansias de poder y otras muchas villanías.

Los seres humanos no hemos tenido el temperamento apropiado para vivir permanentemente en paz y armonía. Por ello, dentro de lo que para algunos constituye una verdadera paradoja, hemos decidido elaborar un catálogo de límites a la violencia. Esto quiere decir que ante nuestra voluntaria y consciente incapacidad de solucionar los conflictos de manera pacífica, nos hemos conformado con crear unas reglas que se deben seguir en el evento de encontramos frente a una situación bélica.

Cuando en la escuela primaria alguna pareja de estudiantes se enfrentaba en insigne pugilato, el corrillo de espectadores no se hacía esperar. Tampoco demoraba en aparecer el más fuerte de la escuela, y jefe de las camorras, dictaminando las condiciones de la contienda: "nada de usar armas, objetos u otra cosa diferente a las manos y los pies". "La pelea debe ser limpia". "Si uno cae al piso, el otro debe permitirle pararse antes de continuar". "Que nadie más se inmiscuya en el asunto". Cuando alguno de los contrincantes se salía de estas reglas era abucheado por los espectadores y signado, casi para el resto de sus días, como abusador y oportunista. La refriega terminaba y el ganador, aunque también maltratado y sancionado por el director de disciplina, se contoneaba por los pasillos dejando saber a los demás su fortaleza y respetabilidad, seguramente de papel. Esta respetabilidad le duraba hasta cuando llegaba otro alumno dispuesto a

¹ Autores como Stanislaw E. Nahlik (Compendio del DIH, separata de la revista del CICR, Julio-Agosto de 1984, página 7) señalan que existe diferencia entre "guerra" y "conflicto armado". Aunque el segundo concepto es más apropiado, en este texto utilizamos uno y otro de manera indistinta ya que la finalidad no es hacer claridad etimológica, sino analizar la idea de "uso de la fuerza o enfrentamiento armado" que cualquiera de los términos implica.

armado que vive el país y sobre sus implicaciones sociales, económicas y culturales.

El ensayo hace una descripción general —desde la perspectiva histórica, teórica y jurídica— de la evolución y el contenido de las normas humanitarias y sus rasgos distintivos como sistema de protección de la persona. Desde esa misma perspectiva analiza las disposiciones internacionales y nacionales que consagran esa protección y los recursos que puede emplear el ciudadano para exigirle a los combatientes y al Estado el cumplimiento del DIH.

Mapa conceptual

1

Unidad 1.

Conceptos básicos de la normativa humanitaria



Introducción

La guerra precede a los Estados, a la diplomacia y a la estrategia en varios milenios. La guerra es casi tan antigua como el hombre mismo y está arraigada en lo más profundo del corazón humano, reducto en el que se diluyen los propósitos racionales, reina el orgullo, predomina lo emocional e impera el instinto. "El hombre es un animal político", dijo Aristóteles. Clausewitz agregó que un animal político es un animal guerrero, sin detenerse a considerar que el hombre es un animal pensante en quien el intelecto debería gobernar el imperativo de cazar y la capacidad para matar³.

Para tener una adecuada comprensión del fenómeno que dio lugar al nacimiento del Derecho Internacional Humanitario es preciso tener un panorama histórico global y, luego, el panorama nacional de referencia. Entremos, entonces, en materia.

Objetivos de aprendizaje

A partir del estudio de esta Unidad usted debe estar en capacidad de:

- ▶ Comprender la importancia de conocer y de aplicar el Derecho Internacional Humanitario para lograr que se respete la inmunidad de las personas no combatientes y de los bienes civiles.
- ▶ Estructurar un panorama histórico general del surgimiento del DIH, tanto a nivel internacional como nacional.
- ▶ Comprender que la dignidad humana debe ser respetada inclusive en medio del fragor de los combates que enfrentan a quienes participan directamente en conflictos armados, sean estos internacionales o internos.
- ▶ Explicar la necesidad de admitir que el DIH es un conjunto imperativo de normas que obliga a todos los combatientes sin excepción.

³KEEGAN John, *Historia de la Guerra. Una nueva interpretación de la guerra a través de la Historia, desde la edad de piedra hasta Saddam Hussein*. Editorial Planeta, 1995, págs. 21 y 22.

- ▶ Sintetizar y exponer el origen filosófico de las regulaciones nacionales e internacionales que permitieron asegurar la protección de la dignidad humana en los conflictos armados.
- ▶ Explicar el contenido de los instrumentos nacionales e internacionales que buscan asegurar la inmunidad de las personas protegidas durante un conflicto armado.

1. Breve reseña histórica

La guerra ha sido una práctica constante en la historia de la humanidad. Algunos piensan, por esa razón, que la guerra es una de las principales expresiones de las relaciones entre las sociedades. La guerra, primera actividad social y con seguridad la última, seguirá siendo una constante entre los hombres. Por ello, se dice, ha sido motivo de reglamentación entre todas las culturas en todos los tiempos. Limitar el uso de la fuerza ha sido una inquietud permanente a través de la historia de la humanidad⁴. Así lo demuestran diversos hechos.

Los maoríes (tribu de Nueva Zelanda), por ejemplo, estimaban que el supremo objetivo de los guerreros era perseguir sin descanso al enemigo, asestar un solo golpe a cada uno de los contrarios para inutilizarlo y dejar que quienes venían detrás se encargaran de rematarlo. Al final, su plan de guerra era devorar al enemigo caído (salvo la cabeza que conservaban como trofeo)⁵.

Escipión el africano tomó por asalto la ciudad de Cartago Nova en el año 209. Después, según la costumbre romana, dirigió a sus soldados contra la población de la ciudad ordenándoles que mataran a toda persona que encontrasen en su camino. En las ciudades tomadas por los romanos ni los animales escapaban a la ferocidad de los guerreros.

⁴ VALENCIA VILLA, Alejandro, *La humanización de la guerra*. Ediciones UNIANDES, Bogotá, 1992, pág. 17.

⁵ VAYDA A., *War in Ecological Perspective*. Nueva York, 1976, pág. 115 (citado por Keegan, págs. 140-141).

El concepto del humanitarismo en las guerras⁶ empezó a gestarse con la aparición de los caballeros y su concepto de honor en la batalla. Se consolida en el siglo de las luces con pensadores como Jean Jacques Rousseau, Emerico de Vattel y Jorge Federico von Martens, entre otros.

La guerra no es, pues, una relación de hombre a hombre, sino de un Estado con otro Estado, en la que los particulares sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni como ciudadanos, sino como soldados (...). Siendo el objeto de la guerra la destrucción del Estado enemigo, hay derecho para matar a sus defensores en tanto que tienen las armas en las manos; pero luego que las dejan y se rinden, no son enemigos ni instrumentos del enemigo, y como vuelven a entrar en la simple clase de hombres, ya no se tiene derecho sobre su vida (Rousseau).

[...] Las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivado de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública (Martens)⁷.

Un antecedente importante de ese pensamiento es la obra de Francisco de Vitoria quien escribió en 1536 la Relección segunda de los indios o del derecho de la guerra de los españoles en los bárbaros ("De iure belli" – "De indis"). En ella analiza si la guerra entre españoles y aborígenes era justa o no. Lo cierto es que sus escritos están cargados de un pensamiento abiertamente humanitario, donde se

⁶ Por supuesto, durante las cruzadas poco o ningún derecho se otorgó a la población civil, las víctimas o los prisioneros. Sólo existieron los Caballeros de la Orden de San Juan (llamados Hospitalarios) que brindaban atención a los heridos, aunque no en el campo de batalla sino que actuaban generalmente en monasterios adecuados para el efecto.

Muchos textos antiguos, como el Mahabarata, la Biblia o el Corán, contienen normas en las que se recomienda el respeto del adversario. Por ejemplo, el Viqayet, texto escrito durante el apogeo de la dominación sarracena en España hacia finales del siglo XIII (1280), es un verdadero código de leyes de la guerra que prohíbe matar a las mujeres, a los niños, a los ancianos, a los dementes, a los inválidos y a los parlamentarios. Además, prohibía mutilar a los vencidos y envenenar las flechas y las fuentes de agua. El Convenio de 1864 codifica y mejora, a modo de un tratado multilateral, las antiguas fragmentarias y dispersas leyes y costumbres de la guerra.

⁷ Extractos de la cartilla Derecho Internacional Humanitario-Respuestas a sus preguntas, CICR, Oberson, Bernard y Floras Natalie, pág. 7.

prohíbe matar en los enfrentamientos a inocentes, niños, mujeres, religiosos y prisioneros, entre otras personas⁸. Se dice que a partir de estos escritos nació el llamado Derecho de gentes.

Siglos más tarde manifestaba el portavoz del presidente Truman: "Yo comprendía que para obtener una auténtica rendición del emperador y sus consejeros militares había que asestarles un golpe tremendo que les demostrara de modo inequívoco nuestra capacidad para destruir el imperio"⁹. El golpe, asestado primero en Hiroshima el 6 de agosto de 1945 y tres días después en Nagasaki, causó la muerte de ciento tres mil personas. Sólo entonces aceptó rendirse el emperador del Japón.

Una circunstancia decisiva en el nacimiento del DIH fue la actuación de personas como Henry Dunant y Guillaume-Henri Dufour quienes empezaron a prestar ayuda a los soldados heridos después de ver las condiciones inhumanas que se vivieron tras la batalla de Solferino (Lombardía) en la cual se enfrentaron franceses y austriacos¹⁰. Sólo hasta entonces y gracias a los esfuerzos de Dunant, el gobierno suizo decidió convocar la Conferencia Internacional de Ginebra. Esta conferencia creó el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y adoptó el Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para mejorar la suerte

⁸ La reacción de Carlos V fue, según la leyenda, un grito airado: "¡Que callen esos frailes!". Sin embargo, la tesis de Vitoria acabó venciendo y en 1542 se promulgaron las Leyes nuevas que ponían al indio bajo la protección de la Corona. (www3.usal.es/historia).

⁹ FREEDMAN L., *The Evolution of Nuclear Strategy*. Londres, 1989, pág. 16 (citado por Keegan, pág. 451).

¹⁰ Dunant, consternado por lo que había visto, escribió la obra "Recuerdo de Solferino" que impresionó a los europeos de 1862 y sirvió de apoyo a las actividades de socorro que adelantó durante el resto de sus días. En su obra sugirió que se crearan sociedades nacionales para ocuparse de los enfermos y heridos sin distinciones de raza, nacionalidad o religión. Así mismo propuso que los Estados concertaran un tratado en el cual se reconociese la labor de esas organizaciones y se garantizara un mejor trato a los heridos. Así se logró crear el Comité Internacional de la Cruz Roja.

que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña¹¹.

Entre 1864 y 1925 se adoptaron diferentes instrumentos que buscaban atenuar los rigores de las guerras. Entre ellos se pueden mencionar la Declaración de San Petersburgo sobre el uso de algunos proyectiles (1868) y los Convenios de La Haya sobre guerra terrestre y marítima (1899). Estos fueron revisados en 1909. El Convenio de Ginebra de 1864 fue revisado en 1909.

En la Primera Guerra Mundial (1914-1918) se emplearon métodos de combate que se aplicaban por vez primera en gran escala: gases, bombardeos aéreos y captura de cientos de miles de prisioneros. Se vio entonces la necesidad de adoptar nuevas regulaciones para la guerra. Así, se adoptó el Protocolo de Ginebra de 1925. Este tratado prohibió el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. También se adoptaron los Convenios de Ginebra de 1929 sobre el trato de los prisioneros de guerra.

Durante aquella guerra la proporción de muertos fue de un civil por cada diez militares caídos. En cambio, durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) se registró una proporción igual de civiles y de militares muertos. Por esto, la comunidad internacional respondió a ese trágico balance, en particular a las horribles persecuciones de que fueron víctimas las personas civiles, con la aprobación de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Estos fueron actualizados y complementados con los dos protocolos adicionales de 1977.

En conclusión, se puede decir que la guerra ha estado sujeta, de tiempo atrás, a ciertas leyes y costumbres y que el origen del DIH se remonta a normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones. Es de señalar, sin embargo, que la codificación del DIH en el ámbito universal comenzó en el siglo XIX. Desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de normas que busca mantener

¹¹ Desde el origen de los conflictos hasta el advenimiento del derecho humanitario contemporáneo se han registrado más de 500 documentos cuya finalidad era reglamentar las hostilidades. Entre ellos se puede mencionar el denominado Código de Lieber o "Instrucciones de Lieber". Ese Código, que entró en vigor durante el mes de abril de 1863, es importante porque fue el primer intento de codificación de las leyes y costumbres de la guerra existentes en aquella época. Pero, contrariamente al primer Convenio de Ginebra aprobado un año más tarde, el Código no tenía valor de tratado ya que estaba destinado únicamente a las fuerzas nortistas de los Estados Unidos de América que luchaban en la Guerra de Secesión (www.icrc.org/ihrcspa.nsf).

un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados. En la misma medida en que ha crecido la comunidad internacional, ha aumentado el número de Estados que han contribuido al desarrollo del DIH. Este puede considerarse actualmente como un derecho verdaderamente universal¹².

En Latinoamérica y en Colombia también se produjeron documentos y hechos que ayudaron a configurar el moderno derecho humanitario. Entre ellos se pueden mencionar los siguientes:

📖 La primera obra americana sobre el derecho de la guerra, titulada *Diálogos de militares*. De la formación e información de personas, instrumentos y cosas necesarias para el buen uso de la guerra, escrita por Diego García de Palacio (Oidor de las Reales Audiencias de México y Guatemala) en 1583. Basado por supuesto en la obra de Vitoria, aunque de una forma un tanto tangencial, García de Palacio expone que, en aras de conseguir lo que se busca con una guerra, será lícito todo aquello que no sea reprobado por el derecho natural o divino o prohibido por la Iglesia.

📖 El Tratado sobre regularización de la guerra (26 de noviembre de 1820): este tratado, seguramente inspirado por el decreto francés del 25 de mayo de 1793¹³, fue suscrito por Pablo Morillo (El Pacificador) y Simón Bolívar (El Libertador) en aras de someter la guerra civil a las reglas de los conflictos. Entre sus disposiciones más importantes se encontraba la obligación de respetar a los prisioneros de guerra, a los heridos y enfermos y a los habitantes de los pueblos.

📖 Los Principios del derecho de gentes: obra escrita por el jurista caraqueño Andrés Bello en 1832. Se puede considerar como la primera obra hispanoamericana que se encarga del estudio de la problemática y consecuencias de la guerra. Determina que se debe tratar bien y respetar la vida de los niños, ancianos, mujeres, heridos, enfermos y prisioneros.

📖 La Convención de Rionegro: fue en esta convención, celebrada

¹² www.icrc.org/jicrcspa.nsf

¹³ Según aquel se debería dar el mismo cuidado hospitalario a los combatientes enemigos heridos que a los combatientes franceses, basado ello en la "justicia y humanidad" pregonada desde la revolución francesa.

en el año de 1863, cuando se incluyó el denominado Derecho de Gentes en la Constitución de los Estados Unidos de Colombia.

2. Definición de Derecho Internacional Humanitario

En la antigüedad existieron dos conjuntos de normas aplicables a las situaciones de guerra: el *ius ad bellum* (o *ius contra bello*) y el *ius in bello*. El primero hacía referencia a los procedimientos legales para iniciar y terminar la guerra de acuerdo con las normas existentes. El segundo, a los comportamientos que se debían observar en una situación de conflicto bélico. El *ius in bello* se conoce actualmente con el nombre de Derecho Internacional Humanitario (DIH), derecho de los conflictos armados, derecho de la guerra o, simplemente, derecho humanitario.

Podríamos definir el Derecho Internacional Humanitario como aquel cuerpo de normas internacionales (de origen convencional o consuetudinario)¹⁴ que, por razones y especiales propósitos de humanidad, busca proteger los bienes y personas que puedan ser afectados por el conflicto y limitar el derecho de los combatientes a elegir sus métodos y medios de guerra¹⁵.

3. Contenido esencial del DIH

En este acápite trataremos dos aspectos: las directrices que el CICR ha elaborado para difundir el contenido esencial del DIH y los princi-

¹⁴ Las fuentes del DIH pueden ser principales o subsidiarias. Entre las primeras encontramos los tratados internacionales, la costumbre y los principios generales del derecho. Entre las subsidiarias encontramos la jurisprudencia internacional, la doctrina y las conferencias del CICR (Fuentes citadas por SWINARSKI, Christophe. *Principales nociones e institutos del DIH como sistema de protección de la persona humana*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1991, págs. 16 a 19).

¹⁵ El CICR define el Derecho Internacional Humanitario como las "normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra de su elección o protegen a las personas y los bienes afectados o que pueden verse afectados por el conflicto" (OBERSON, Bernard y FLORAS, Natalie. *DIH - Respuestas a sus preguntas*. CICR, pág. 4).

pios que consideramos fundamentales para la interpretación del DIH y su normas vigentes.

3.1. Contenido esencial del DIH.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha elaborado una serie de directrices que resumen lo esencial del DIH y que aunque no tienen la autoridad de tratados vigentes ni pretenden reemplazarlos, como ese mismo organismo afirma¹⁶, sirven definitivamente para facilitar la difusión del Derecho Internacional Humanitario. Tales normas o directrices son:

- "Las personas puestas fuera de combate y quienes no participen directamente en las hostilidades tienen derecho a que se les respete la vida y la integridad física y moral. Serán protegidas y tratadas, en toda circunstancia, con humanidad, sin distinción de carácter desfavorable.
- Está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate.
- Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte en conflicto que los tenga en su poder. Esta protección se extiende, así mismo, al personal sanitario, a los establecimientos, a los medios de transporte y al material sanitarios. El emblema de la cruz roja o el de la media luna roja sobre fondo blanco es el signo de dicha protección y ha de ser siempre respetado.
- Los combatientes capturados y las personas civiles que estén bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos individuales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras). Serán protegidos contra cualquier acto de violencia o de represalias. Tendrán derecho a intercambiar correspondencia con sus familiares y a recibir socorros.
- Toda persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. Nadie será considerado responsable de un acto que no

¹⁶ OBERSON, Bernard y FLORAS, Natalie. Op. Cit., pág. 6. También se encuentran en la dirección electrónica www.icrc.org/icrcspa.nsf

haya cometido. Nadie será torturado física o mentalmente, ni sometido a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.

- Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no gozan de un derecho ilimitado por lo que atañe a la elección de los métodos y medios de hacer la guerra. Queda prohibido emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.
- Las partes en conflicto harán, en todas las circunstancias, la distinción entre la población civil y los combatientes, con miras a respetar a la población y los bienes civiles. Ni la población civil como tal ni las personas civiles serán objeto de ataques. Éstos sólo estarán dirigidos contra los objetivos militares que representen una ventaja militar concreta."

3.2. Principios del DIH

Existe un conjunto de principios que debe guiar la aplicación y respeto del DIH. Algunos de esos principios son los siguientes:

- i. Principio de humanidad. Ordena dar prioridad al respeto de la persona sobre las necesidades militares. Este principio es uno de los pilares del Derecho Internacional Humanitario. También sirve para confirmar la inmunidad fundamental de las personas civiles contra ataques en todo conflicto armado. Según este principio está prohibido infligir sufrimiento, lesión o destrucción que no sean verdadera y estrictamente necesarios para obtener propósitos militares legítimos. En consecuencia, las acciones bélicas sólo deben causar el mal mínimo o necesario y no el mayor porque sería inhumano y poco eficaz.
- ii. Principio de necesidad militar. Según este principio, los combatientes deben recurrir a las medidas de fuerza militar que no estén prohibidas por el derecho internacional y que sean necesarias y proporcionadas para asegurar el sometimiento del enemigo con el menor costo en recursos humanos y económicos. Valga aclarar que "las necesidades militares no excusan una conducta

inhumana, ni ninguna actividad que esté prohibida por el derecho de los conflictos armados, puesto que las necesidades militares están incluidas en la ley¹⁷.

En resumen, la necesidad militar, en sentido estricto, sólo puede invocarse si en el derecho positivo se admite explícitamente que, por excepción hecha en nombre de esta necesidad, se suspenda una prohibición o una limitación determinada en el recurso a la violencia de guerra. Expresiones tales como "necesidad de las operaciones militares", "exigencias, motivos o razones militares", "razones de guerra", etc. deben entenderse como sinónimos de la locución "necesidad militar". Dado que la necesidad militar se opone generalmente a las exigencias humanitarias, el esfuerzo esencial de quienes hacen la guerra consiste en encontrar un punto de equilibrio entre la primera y las segundas¹⁸.

iii. Principio de distinción. Señala el artículo 13 del Protocolo II: "... las partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares."

Este principio parece claro a primera vista. Sin embargo, es preciso dilucidar los conceptos que contiene, esto es, determinar qué es "población civil" y qué son "combatientes", "bienes civiles" y "objetivos militares".

◆ **Población civil:** los Convenios y Protocolos no definen de una manera específica qué debemos entender por "población civil". El artículo 50 del Protocolo I define "población civil" como todas las "personas civiles". A su vez, define "persona civil" como cualquier persona que no sea miembro de las fuerzas armadas o de un grupo organizado de alguna de las partes en el conflicto. En general se entiende comprendida en la categoría de "personas civiles" a todas aquellas personas que no son

¹⁷ DOPLER, Bruno, FERRETTI, Aleardo y GACOND, Jean-Jacques. El derecho de la guerra - Cuadernos pedagógicos para instructores. Cuaderno 5, en : www.icrc.org/jicrcspa.nsf

¹⁸ VERRI, Pietro. Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. En: www.icrc.org/jicrcspa.nsf.

miembros de esas organizaciones. En la categoría "población civil" están comprendidas todas las personas que no participan activamente en las hostilidades, esto es, que no participan en los ataques mediante los cuales una parte busca causar daño físico a personas o a bienes de la otra parte.

Del principio de distinción emana otro: el principio de inmunidad civil. Este señala que las personas civiles deben gozar de protección contra los peligros de las operaciones militares (artículo 13 del Protocolo II). De este principio se desprende una obligación: las personas civiles deben abstenerse de participar directamente en las hostilidades si quieren evitar convertirse en combatientes.

◆ **Combatiente:** por sustracción de materia, se debe considerar combatiente a aquella persona que es miembro de alguna de las partes en conflicto (de las fuerzas armadas o de un grupo organizado) y participa en las hostilidades.

Un civil pierde su estatuto de protección sólo si participa en las hostilidades y mientras dure tal participación¹⁹. Si existe alguna duda sobre la condición de la persona se debe presumir que es un civil, excepto que haya pruebas claras de que la persona cumple los criterios necesarios para ser considerada un combatiente²⁰.

Evidentemente, en las guerras irregulares, como la que se presenta en Colombia, es mucho más difícil determinar quién es civil y quién combatiente. Con todo, esta dificultad no puede llevarse hasta el punto de afirmar que la diferenciación se hace imposible y que todos son combatientes. En todo caso debe aplicarse la presunción mencionada en el párrafo anterior. El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra indica igualmente que la presencia de combatientes entre la población civil

¹⁹ Es fundamental señalar que el simple hecho de alimentar a un combatiente, divulgar propaganda o participar en actividades políticas de apoyo a un grupo armado no convierte a un civil en combatiente. Para que un civil pierda su estatuto protegido tiene que darse tanto la participación directa en los combates como la intención de causar daño físico a un combatiente.

²⁰ www.hrw.org/spanish/informes/1998/guerra2A.html#colombia

no priva a este grupo de la protección que le es debida.

◆ **Objetivos militares:** el artículo 52 (2) del Protocolo I define los objetivos militares únicamente en relación con bienes o blancos y no en relación con personas. Un bien se constituye en un objetivo militar legítimo cuando por su naturaleza, localización, propósito o uso contribuye efectivamente a la acción militar del enemigo, de tal forma que su destrucción total o parcial o su neutralización, ofrezca una ventaja militar definida. Desde la perspectiva del DIH es legítimo dirigir ataques contra objetivos militares.

Sin embargo, las partes en conflicto no tienen licencia ilimitada para atacar un objetivo aunque tenga una naturaleza claramente militar. En efecto, el artículo 51 prohíbe los ataques indiscriminados. Son ataques indiscriminados, entre otros, los realizados “cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.”

◆ **Bienes civiles:** el artículo 52(1) del Protocolo Adicional I define los bienes de carácter civil como todos aquellos bienes que no son objetivos militares. En caso de duda, el artículo 52 crea la presunción de que los bienes utilizados generalmente con fines civiles (tales como los lugares de culto o las viviendas y las escuelas) no son empleados para contribuir efectivamente a la acción militar. El DIH prohíbe atacar bienes civiles.

iv. Principio de proporcionalidad: la regla de proporcionalidad prohíbe efectuar todo ataque del cual pueda esperarse que incidentalmente produzca la muerte de civiles, lesiones a civiles, daño a bienes civiles o una combinación de ellas y que sería excesiva con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista²¹.

Aquello podría hacer pensar que si se prevén lesiones a personas civiles o daños a bienes civiles pero que la ventaja militar resulta

²¹ Cfr. BOTHER, Michael y otros. New rules for victims of armed conflicts: commentary on the two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949.

evidente, resulta legítimo efectuar el ataque. Sin embargo, cabe destacar que el principio de proporcionalidad ordena suspender o cancelar un ataque hasta cuando se puedan tomar medidas específicas para evitar o minimizar víctimas civiles si se sospecha que tal ataque puede provocar sufrimiento a civiles.

Resulta pertinente concluir este aparte con algunas palabras de Paúl Grossrieder: "Es asimismo necesario que los nuevos actores armados de la violencia tomen conciencia del indispensable respeto de los principios humanitarios en las fases actuales de los conflictos, pese a la inmensa dificultad y a la extrema complejidad de estas situaciones. Las relaciones bilaterales y multilaterales con todos los actores participantes deberían intensificarse y multiplicarse, so pena de perder lo adquirido para el derecho internacional humanitario y para sus principios.

Esto concierne tanto a los gobiernos como a todos los actores que se oponen por las armas a los sistemas nacionales e internacionales existentes. En el transcurso de las anteriores evoluciones históricas de las formas de conflicto, se han encontrado pistas para salvaguardar concretamente el derecho y los principios humanitarios; sería trágico que, ante las evoluciones del presente, la sociedad internacional retroceda y ceda por todas partes a la tentación de inhumanidad"²².

4. Ámbito de protección del derecho de guerra

Ámbito de aplicación situacional

El DIH sólo es aplicable en casos de conflicto armado. No es aplicable a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores. Es exigible por igual a todas las partes contendientes sin importar quién inició el conflicto ni sus causas y motivaciones.

²² GROSSRIEDER, Paul. ¿Un porvenir para el derecho internacional humanitario y sus principios? Revista Internacional de la Cruz Roja, No. 833, 31 de marzo de 1999, págs. 11-17.

El DIH distingue entre conflicto armado internacional y conflicto armado sin carácter internacional. Un conflicto armado es internacional cuando se desarrolla entre estados o surge como consecuencia de la lucha de un pueblo contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o un régimen racista.

En estos conflictos se deben observar las normas de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional I.

Son conflictos armados no internacionales (o conflictos armados internos) los que se desarrollan en el territorio de un Estado entre:

- *Fuerzas armadas del Estado y fuerzas armadas disidentes.*
- *Fuerzas armadas del Estado y grupos armados de particulares.*
- *Grupos armados de particulares.*

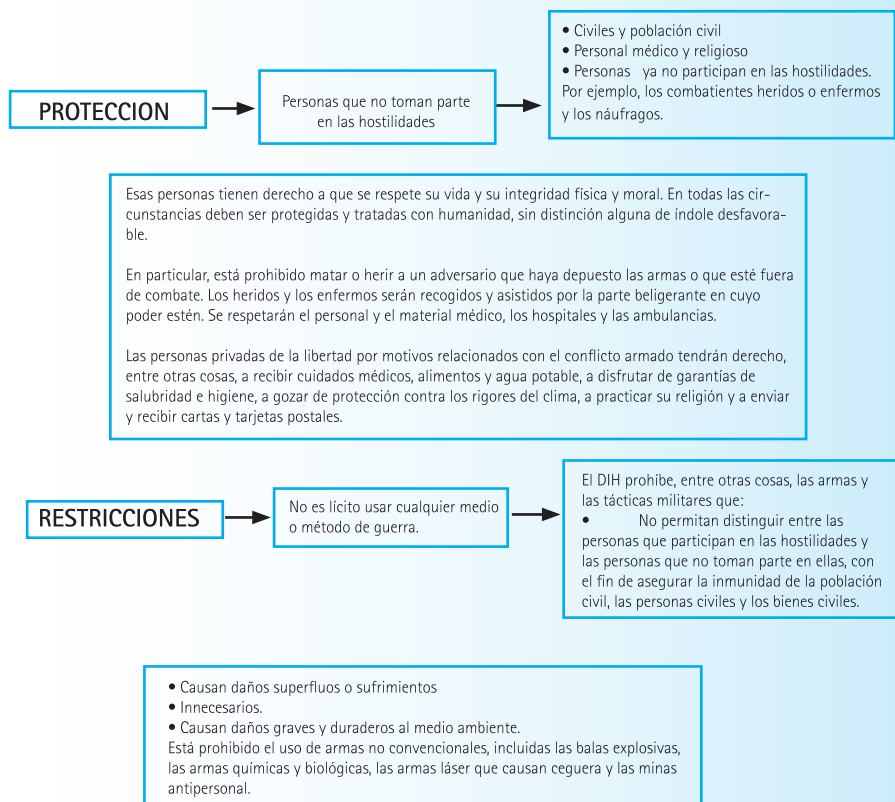
En estos conflictos se aplican las disposiciones del Artículo 3° Común a los cuatro Convenios de Ginebra y del Protocolo adicional II.

Es necesario enfatizar que en casos de conflictos armados internos, el derecho humanitario se aplica en todo el territorio nacional y no solamente en las áreas geográficas donde se llevan a cabo las hostilidades. Cuando el derecho humanitario prohíbe a las partes en conflicto dirigir ataques contra personas civiles o tomar rehenes, prohíbe dichos actos en todas partes. Por lo tanto, los actos de violencia que cometen los combatientes en áreas donde no hay hostilidades no son menos violatorios del derecho internacional humanitario que aquellos cometidos en las zonas más conflictivas del país.

El Derecho Internacional Humanitario, cuya aplicación es responsabilidad de las partes en conflicto, ordena respetar a las personas protegidas. Son personas protegidas:

- *Los civiles y la población civil, por ejemplo*
- *Mujeres, niños y ancianos*
- *Desplazados internos o refugiados;*
- *El personal sanitario (por ejemplo médicos y enfermeras) y religioso (por ejemplo, capellanes).*
- *Los miembros de las fuerzas armadas que han dejado de combatir.*
- *Toda persona que se encuentre fuera de combate por estar herida, enferma, privada de la libertad o cualquier otra razón.*

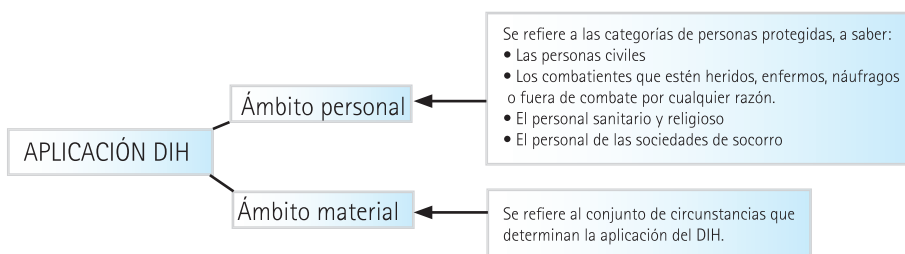
En el siguiente esquema podemos observar el cubrimiento que posee el DIH:



Cuadros elaborados con base en el documento del CICR preparado por Oberson, Bernard y Floras Nathalie

4.2. Aplicación del DIH

Empecemos por decir que las normas de Derecho Internacional Humanitario se aplican en dos ámbitos: el ámbito personal y el ámbito material.



En el primero de ellos, esto es, el ámbito de aplicación personal, encontramos:

- ▲ Las personas civiles. Como ya hemos estudiado, las partes en contienda deben hacer distinción en todo momento entre combatientes y no combatientes. Cuando se dice "población civil" se entiende que el DIH protege a todas y cada una de las personas civiles.
- ▲ Los heridos, enfermos y náufragos. Cuando se habla de heridos se hace alusión tanto a los militares como a los civiles que debido a un traumatismo, una enfermedad o un trastorno físico o mental, tengan necesidad de asistencia médica y que, además, se abstengan de participar en todo acto de hostilidad. El DIH también protege a todo combatiente que, por cualquier razón, ya no puede tomar parte en las hostilidades.
- ▲ El personal sanitario y religioso. Si el derecho de la guerra contempla la protección de heridos, náufragos, enfermos y otras personas, también debe existir protección para el personal que los atiende. En consecuencia, el personal sanitario tiene el carácter de protegido por el DIH. Lo mismo sucede con el personal religioso. El personal sanitario puede ser civil, militar o de la Cruz Roja.

▲ El personal de las sociedades de socorro reconocidas. Es el caso, principalmente, de los miembros de la Cruz Roja. El carácter de su misión siempre es humanitario. De allí deriva la protección que se les debe.

En el segundo ámbito, el material, se hace referencia al conjunto de circunstancias que determinan cuándo es aplicable el DIH: en conflictos armados internacionales o no internacionales. Cualquiera que sea la naturaleza de un conflicto armado, siempre hay un conjunto de bienes que deben ser respetados por los combatientes. Entre esos bienes encontramos los siguientes:

▲ Los indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como las cosechas, los alimentos, las zonas agrícolas, el ganado, las reservas e instalaciones de agua y las obras de riego.

▲ Los de carácter sanitario, tales como los hospitales, los centros de salud y las ambulancias.

Los combatientes deben tomar todas las precauciones necesarias para que cuando realizan ataques no se produzcan daños a esos bienes.

5. Mecanismos de aplicación e implementación del DIH

Para asegurar la vigencia de las disposiciones del DIH se ha establecido que las partes enfrentadas en un conflicto las harán respetar en cualquier circunstancia. Para ello deben adoptar las medidas pertinentes, impartir las instrucciones oportunas y controlar la aplicación de tales normas.

Podemos decir que los mecanismos de aplicación se clasifican en tres categorías: los mecanismos preventivos, los mecanismos de control y los mecanismos sancionatorios.

5.1. Mecanismos preventivos

El principal mecanismo de carácter preventivo es la difusión del contenido de los convenios y protocolos ratificados por cada país. Las partes contratantes están obligadas a difundir los convenios y los protocolos y, en especial, a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y a fomentar su conocimiento entre la población civil. Cumplir esta función le compete a las autoridades civiles y militares²³ y a todas las instituciones estatales, entre ellas las universidades. El Comité Internacional de la Cruz Roja realiza una constante labor de difusión del DIH.

El CICR indica los siguientes medios de prevención²⁴:

- ▲ Difusión del derecho humanitario
- ▲ Formación de personal calificado y nombramiento de asesores jurídicos en las fuerzas armadas
- ▲ Adopción de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto del derecho humanitario (desarrollo de las medidas nacionales de aplicación).
- ▲ Traducción del texto de las convenciones y de los protocolos.

5.2. Mecanismos de control

En situaciones de conflicto armado internacional opera un mecanismo de control que no opera en situaciones de conflicto armado no internacional o interno. Se trata de la figura de la potencia protectora.

Un conflicto armado entre Estados provoca, desde el primer momento, la ruptura de sus relaciones diplomáticas. Como consecuencia de tal ruptura, los nacionales de uno de ellos que se encuentren en el territorio del otro, así como los intereses comerciales de los estados involucrados en la confrontación, quedan sin amparo jurídico. El derecho consuetudinario buscaba paliar los efectos negativos

²³ El Protocolo I dispone en su artículo 82 que los Estados parte deben tener asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares para la aplicación y enseñanza del DIH.

²⁴ OBERON, Bernard y FLORAS, Natalie. Op. Cit., pág. 32.

de esa situación, desde hace mucho tiempo, mediante el instituto de la potencia protectora, esto es, un país neutral que por encargo de una de las partes en conflicto asume la tarea de proteger los intereses de esa parte en el territorio del enemigo²⁵. Este instituto de la potencia protectora fue el consignado en los Convenios de Ginebra como sistema de control durante conflictos armados de carácter internacional. Tal sistema de control puede operar para representar los intereses diplomáticos de los estados o para verificar el cumplimiento del DIH.

5.3. Mecanismos sancionatorios

El DIH señala que los Estados tienen la obligación de perseguir, juzgar y sancionar las conductas con las cuales se desconocen tanto la protección debida a las personas no combatientes como las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales o no internacionales. Estas conductas se denominan infracciones graves del DIH o crímenes de guerra.

Cuando se establece la comisión de un crimen de guerra, el Estado debe tomar las medidas necesarias para juzgar a los responsables del hecho. Si el Estado no juzga a los posibles responsables, deberá extraditarlos a efectos de que otro país lo haga, según la regla de "juzgar o dar a juzgar" (*judicare aut dedere – aut dedere, aut punire*).

6. Régimen jurídico del DIH

Normas internacionales

Como señalamos en la reseña histórica, sólo hasta el año de 1864 se logró consolidar un conjunto sistemático de reglas aplicables a los conflictos armados con el propósito de buscar el respeto de la dignidad del ser humano en tales circunstancias. Desde entonces se

²⁵ DE LA PRADELLE, Geouffre. *Une institution en question de droit international humanitaire. La puissance protectrice*, en « Studi in onore di Manlio Molina ». Tomo I, 1975, págs. 409-419 (Citado por SWINARSKI, Christophe. *Principales nociones e institutos del DIH como sistema de protección de la persona humana*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1991, págs. 54-55).

ha producido una gran cantidad de instrumentos²⁶ que confluyen en los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos adicionales de 1977 y otros tratados que estudiaremos a continuación.

6.1.1. Los Convenios de Ginebra

Son los cuatro tratados internacionales que aprobó el 12 de agosto de 1949 la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra por iniciativa del Consejo Federal Suizo.

- ☛ El Primer Convenio se refiere a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- ☛ El Segundo Convenio se refiere a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- ☛ El Tercer Convenio se refiere al trato debido a los prisioneros de guerra.
- ☛ El Cuarto Convenio se refiere a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Estos cuatro instrumentos son aplicables a situaciones de conflicto armado internacional.

6.1.2. Los Protocolos Adicionales

Los mencionados convenios reúnen un catálogo bastante completo de normas para la regulación de la guerra y constituyeron un importante progreso en el desarrollo del derecho humanitario. No obstante, el tiempo hizo evidente la necesidad de complementarlos debido al surgimiento de nuevas formas de conflicto armado.

²⁶ El Derecho de Ginebra, lejos de eclipsarse, evoluciona constantemente. Así, toda nueva obra de codificación va más allá que la precedente. Por ejemplo: el I Convenio de Ginebra de 1864 tiene 10 artículos; el Convenio de 1906 (y el de La Haya de 1907, 56 artículos); los dos convenios de Ginebra de 1929 tienen 139 artículos; los cuatro convenios de 1949 reúnen 429 artículos, a los que hay que añadir los 128 artículos de los Protocolos adicionales de 1977. (NAHLIK, Stanislaw E., *Compendio de Derecho Internacional Humanitario*. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, julio-agosto de 1984, pág. 16).

Las nuevas características de la lucha armada determinaron la realización de una Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, reunida en Ginebra entre 1974 y 1977. De ella surgieron dos instrumentos adicionales a los Convenios de 1949, a saber:

- Protocolo Adicional I que se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Desarrolla las normas relativas a la función de las potencias protectoras en un conflicto. También contiene, entre otras, disposiciones para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos y para proteger a las mujeres y los niños y a los periodistas en misiones peligrosas. Así mismo contiene normas sobre la recopilación y suministro de información de personas desaparecidas y fallecidas. De igual forma prohíbe la utilización de métodos y medios de guerra que causen males superfluos, sufrimientos innecesarios y daños externos, duros y graves al medio ambiente natural.

- Protocolo Adicional II que trata sobre la protección debida a las víctimas de los conflictos armados internos.

Colombia también es parte del Estatuto de la Corte Penal Internacional²⁷. Esta es una institución permanente con personalidad jurídica internacional y vinculada a las Naciones Unidas, que ejerce jurisdicción sobre las personas que hayan cometido los crímenes más graves de trascendencia internacional.

La Corte tiene competencia de carácter complementario frente a las jurisdicciones penales nacionales. La Corte Penal Internacional tiene competencia sobre crímenes como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de la Corte Penal Internacional²⁸.

²⁷ Los apartes sobre la Corte Penal Internacional están tomados y adaptados de: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Lo que usted debe saber sobre el DIH*. Bogotá, 2002.

²⁸ El Estatuto de la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002.

En el caso de los Estados²⁹ que se hagan parte del Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte solamente podrá ejercer su competencia sobre los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto para el respectivo Estado, salvo la excepción que trae el propio Estatuto.

Teniendo en cuenta el carácter complementario de la competencia de la Corte respecto de las jurisdicciones penales nacionales, una denuncia será inadmitida por dicho tribunal cuando³⁰:

- a. El asunto sea objeto de investigación o enjuiciamiento en el Estado que tenga la jurisdicción, salvo que el Estado no esté dispuesto a llevarlos a cabo o no pueda realmente hacerlo.
- b. El asunto haya sido objeto de investigación por el Estado que tenga la jurisdicción y se haya decidido no incoar la acción penal contra la persona de que se trata, salvo que la decisión haya obedecido a que el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.
- c. La persona denunciada haya sido procesada por la conducta a la que se refiere el asunto, salvo que el proceso en el otro tribunal obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal, no se hubiere instruido en forma independiente e imparcial conforme con las garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o hubiere sido instruido de tal forma que fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia.

La Corte también inadmitirá un asunto cuando no sea de la gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

La Corte Penal Internacional tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra, en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala

²⁹ Colombia adoptó el Estatuto de la Corte Penal Internacional mediante la Ley 742 de 2002.

³⁰ Artículos 18 y 20 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

de tales crímenes. De acuerdo con el artículo 8° del Estatuto de la Corte se entienden por crímenes de guerra los actos allí señalados relacionados con:

- a. Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.
- b. Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco del derecho internacional.
- c. Las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.
- d. Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de carácter internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional.

6.1.3. Otros convenios

Además de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales existen otros instrumentos de relevancia para el Derecho Internacional Humanitario. Algunos de ellos son:

▣ Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

▣ Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (1972).

▣ Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980).

▣ Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993).

▣ Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (1997).

6.2. Normas nacionales

6.2.1. Tratados ratificados

El estado colombiano es parte de los siguientes instrumentos:

▣ Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Fueron adoptados mediante la Ley 5ª de 1960.

▣ El Protocolo Adicional I de 1977. Fue adoptado por la Comisión Legislativa Especial el 4 de septiembre de 1991.

▣ El Protocolo Adicional II de 1977. Fue ratificado mediante la Ley 171 de 1994.

6.2.2. Constitución Política

El artículo 214, norma que establece las reglas a las cuales debe someterse el Gobierno durante el estado de guerra exterior y el estado de conmoción interior, dispone que “en todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario”. Con tal prescripción el constituyente de 1991 quiso enfatizar la obligatoriedad que tiene el ordenamiento humanitario en cualquier conflicto armado, esté o no el país bajo el estado de excepción.

6.2.3. Código Penal

Muchas de las conductas con las cuales se vulneran o amenazan los derechos humanos en Colombia constituyen, a la vez, infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario. Ellas son acciones u omisiones con las cuales los combatientes incumplen los deberes o quebrantan las prohibiciones que les ha impuesto el artículo 3º común a los Cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional.

Las infracciones graves del DIH no se encontraban tipificadas como delitos en el ordenamiento penal colombiano. Este vacío de reglamentación punitiva se solucionó con la inclusión en el nuevo código penal de conductas delictivas que, además de ofender bienes jurídicos esenciales de la persona, entrañan un agravio a las normas del DIH.

El ordenamiento penal vigente, expedido mediante la Ley 599 de 2000, fue un gran avance para la protección interna de los postulados del DIH. Este ordenamiento se ha acercado definitivamente a las tendencias de internacionalización del derecho penal, cuya más reciente manifestación es el Tribunal Penal Internacional. Como dice acertadamente Ibáñez Guzmán³¹, los hechos son sin duda la expresión más clara de las circunstancias que han de ser tenidas en cuenta en la consolidación de una normatividad. En verdad, los conceptos de crímenes contra la humanidad, crímenes contra la paz, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, son nociones propias del derecho internacional más que conceptualizaciones del derecho interno.

El Título II del Código Penal tipifica los “delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario” en un conjunto de 29 disposiciones normativas (artículos 135 a 164)³². Además de los delitos señalados en este título, el Código incluye otros delitos que violentan en su esencia el derecho de guerra, como

31 IBÁÑEZ GUZMÁN, Augusto J., Derecho Penal Internacional – Tratamiento Penal Colombiano a las infracciones del DIH. Editorial PEJ, Bogotá, 2000, pág. 43.

32 Homicidio en persona protegida, lesiones en persona protegida, tortura en persona protegida, actos sexuales violentos en persona protegida, prostitución forzada o esclavitud sexual, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, <div align=“left”>perfidia, actos de terrorismo, actos de barbarie, tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida, actos de discriminación racial, toma de rehenes, detención ilegal y privación del debido proceso, constreñimiento a apoyo bélico, despojo en el campo de batalla<div align=“left”>, omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria, obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, destrucción y apropiación de bienes protegidos, destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario, destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto, ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, <div align=“left”>represalias, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, atentados a la subsistencia y devastación, omisión de medidas de protección a la población civil, reclutamiento ilícito, exacción o contribuciones arbitrarias y destrucción del medio ambiente.

podrían ser el genocidio (artículo 101 y siguientes), la desaparición forzada (artículo 165 y siguientes) y el desplazamiento forzado (artículo 180 y 181), entre otros.

Los elementos necesarios para que se configure alguno de los delitos tipificados en el Título II del Código Penal son los siguientes:

- ◆ La persona que comete el delito debe ser alguien que intervenga directamente en las hostilidades.
- ◆ El delito debe cometerse en el marco de las hostilidades de un conflicto armado (internacional o no internacional).
- ◆ La víctima debe ser una persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario, esto es, una de aquellas consideradas como no combatientes.

6.2.4. Código Penal Militar

Este código no tipifica específicamente los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, señala que cuando un miembro de la fuerza pública en servicio activo y actuando en relación con el mismo servicio cometa un delito previsto en el código penal ordinario o leyes complementarias, será investigado y juzgado de conformidad con las disposiciones del Código Penal Militar.

Ese mismo estatuto punitivo prescribe que en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada, entendidos en los términos de los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia.

Las fuerzas armadas son, por la naturaleza de su misión, las primeras autoridades a las cuales incumbe observar las normas aplicables en conflictos armados. Cada jefe militar y todo miembro de las fuerzas armadas tiene la obligación de respetar el derecho de la guerra. El militar o policía que no se atenga a las disposiciones de ese derecho infringe normas jurídicas internacionales que han sido incorporadas al derecho del país.

Aunque pueda parecer que las operaciones militares conducidas

violando el derecho de la guerra tienen éxito inmediato, la verdad es que al largo plazo no lo tienen. Por ejemplo, todos los verdaderos líderes militares saben que los actos ilícitos pueden potenciar la voluntad de resistencia del enemigo.

La verdadera y real función de las fuerzas armadas es prevenir la guerra mediante la disuasión. Sin embargo, cuando estalla un conflicto su obligación es controlar la progresión de este, proteger a la población y evitar la espiral de provocación y retorsiones. Se puede hacer la guerra de manera profesional siguiendo los principios tácticos dentro del derecho de la guerra. Observar el derecho de la guerra y sus normas no es solo una regla de sentido común. También es el medio más importante que tiene un jefe militar para evitar el caos.

En el derecho de la guerra no se exige del jefe militar que aplique normas imposibles. Se exige que cumpla su misión teniendo en cuenta factores militares y de índole humanitaria. Por una parte, está la decisión de contener la agresión y la consiguiente tendencia a emplear todos los medios necesarios para asegurar la victoria. Por otra parte, está el hecho de ser razonablemente conscientes de que la vida tiene un valor, que la tortura es inhumana y que la guerra es una situación anormal contra la que se lucha no para destruir una civilización, sino para lograr una paz mejor³³.

El CICR ha buscado, dentro de las funciones de difundir el DIH, impartir instrucción adecuada a los miembros de las fuerzas armadas. En estos procesos de capacitación se enseñan principios fundamentales que deben cumplir los combatientes. Estos principios son los siguientes:

- ◆ La lucha debe dirigirse exclusivamente contra el combatiente enemigo. Los civiles no deben ser atacados y no deben tomar parte en el combate.
- ◆ Los ataques deben dirigirse solamente contra objetivos militares. Por lo tanto, los bienes civiles deben ser respetados.
- ◆ Los bienes civiles no pueden ser destruidos. El saqueo y el robo de bienes civiles están prohibidos.

³³ El derecho de la guerra - Cuadernos pedagógicos para instructores - Cuaderno 12 - por Bruno Doppler, Aleardo Ferretti, Jean-Jacques Gacond, 1 de junio de 1994 (Internet: <http://www.icrc.org>).

- ◆ El combatiente enemigo que ya no está en condiciones de luchar no puede ser atacado y debe ser protegido. Los combatientes enemigos portadores de una bandera blanca de tregua deben ser respetados. Los combatientes que han sido heridos deben ser recogidos y cuidados.
- ◆ Los servicios sanitarios han sido creados para atender a los heridos. Su personal, su material y sus vehículos portan el emblema protector de la Cruz Roja sobre fondo blanco. Personal, equipo y transporte sanitarios no pueden ser atacados.
- ◆ Ciertos bienes y construcciones tampoco pueden ser atacados. Esta norma incluye construcciones de valor cultural (templos, museos, bibliotecas, etc.) y ciertas instalaciones que contienen fuerzas particularmente peligrosas (represas, diques, centrales de energía nuclear). Las personas que asisten a la población en caso de fuego y otras situaciones que requieran tareas de rescate, también están protegidos.

Los principios mencionados se han extractado de un código llamado «Mandamientos del soldado» que fue redactado por expertos militares. Dichos "mandamientos" recogen la síntesis de algunos principios del DIH que bien vale la pena recordar:

1. *Sé un soldado disciplinado. La desobediencia de las leyes de la guerra deshonran a tu país, a tu ejército y a ti mismo: es causa de sufrimientos inútiles y, lejos de debilitar la voluntad de combatir del enemigo, a menudo la refuerza.*
2. *Combate sólo a tus adversarios y ataca sólo los objetivos militares.*
3. *No causes más destrucción de la que exige tu misión.*
4. *No hostigues a los adversarios fuera de combate o que se rindan. Desármalos y entrégales a tu superior.*
5. *Recoge y atiende a los heridos y enfermos, amigos o enemigos.*
6. *Trata con humanidad a todas las personas civiles y a todo adversario en tu poder.*
7. *Los prisioneros de guerra han de ser tratados con humanidad y no se les puede obligar a dar otra información que la relativa a su identidad. Se prohíbe toda tortura física o mental de los prisioneros de guerra.*
8. *No tomes rehenes.*

9. *Abstente de todo acto de venganza.*
10. *Respete a las personas y los bienes que llevan el signo de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja, la bandera blanca de parlamento, o los emblemas que señalan los bienes culturales.*
11. *Respete los bienes ajenos. Se prohíbe el pillaje.*
12. *Esfuézate por impedir toda violación de estos mandamientos. Informa a tu superior acerca de las violaciones cometidas. Toda violación de las leyes de la guerra es punible.*

6.2.5. Código Disciplinario Único

La Ley 734 de 2002, mediante la cual se adoptó el Código Disciplinario Único, representa un importante avance en materia de protección de derechos humanos y de defensa de la persona contra los abusos de autoridad. En efecto, esta ley incluyó en el capítulo de las faltas gravísimas que se sancionan con destitución del cargo e inhabilidad general, una serie de conductas que constituyen violaciones de derechos humanos o crímenes de guerra.

Debe tenerse presente que la responsabilidad disciplinaria no excluye la responsabilidad penal. En consecuencia, los destinatarios de la ley disciplinaria que cometan alguna de esas conductas incurrirán en los dos tipos de sanciones. Según la Ley 734, son destinatarios de la ley disciplinaria, entre otros, los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio. Todos los miembros de las fuerzas armadas y de la policía tienen el carácter de servidor público.

Entre las conductas que prohíbe el Código Disciplinario Único se encuentran el genocidio, el exterminio por razones políticas, la desaparición forzada de personas, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales. También se encuentran prohibidas las infracciones graves del DIH. El Código no hace una relación explícita de estas infracciones, pero debe entenderse que se trata de todas aquellas conductas que están proscritas de manera taxativa por el Artículo 3º Común y por el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y con las cuales se ignoren los principios de distinción entre combatientes y no combatientes y de limitación en la escogencia de medios y de métodos de guerra.

2

Derecho
Internacional
Humanitario

Unidad 2.

A manera
de contexto



Introducción

Aunque algunas de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son similares y terminan complementándose una a otra, estas dos ramas del derecho internacional se han desarrollado por separado y figuran en tratados diferentes. En el siguiente cuadro se pueden observar las diferencias y similitudes generales, si bien vale aclarar que la finalidad de uno y otro es proteger a la persona humana aunque sea en circunstancias y modalidades diversas.

En la segunda parte de esta Unidad se abordará el tema del conflicto armado interno y el derecho humanitario en nuestro país, tema insoslayable en las actuales condiciones que presenta algunos aspectos relevantes de la historia reciente.

Objetivos de aprendizaje

Una vez finalice el estudio de esta última Unidad usted comprenderá:



La importancia de la protección de los derechos humanos durante los conflictos armados.



Las perspectivas actuales de protección de la persona en las circunstancias concretas de nuestro país.

1. Paralelo entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS – DIDH
Origen	Tiene su origen en la necesidad de regular los conflictos armados y en la necesidad de proteger a las víctimas de los mismos. Es parte del derecho internacional.	Tiene su origen en la necesidad de proteger la dignidad humana contra los abusos de poder. Es parte del derecho internacional.
Ámbito de aplicación temporal	Es aplicable en tiempo de conflicto armado internacional o no internacional. El DIH es en esencia un derecho de excepción.	Se aplica en cualquier tiempo, tanto en época de paz, como en situaciones de tensiones o disturbios interiores. Además, su núcleo fundamental es inderogable en tiempo de guerra. Es un derecho de aplicación permanente.
Ámbito de aplicación personal	La protección es discriminada en cuanto cubre solamente determinadas categorías de individuos (personas protegidas).	La protección es indiscriminada. Protege a todas las personas, en todo momento. Protege un amplio grupo de derechos (derechos civiles, políticos, económicos, etc.).
Objeto y función	Proteger principalmente a las personas afectadas o que pueden verse afectadas por las hostilidades, procurando limitar los sufrimientos provocados por la guerra. Tiene una función preventiva.	Proteger a la persona humana y favorecer su completo desarrollo mediante el goce de las libertades y garantías individuales. Tiene una función preventiva reparadora.
Suspensión o restricción	El DIH nunca puede ser suspendido o restringido. El Artículo 3° Común a los Convenios de Ginebra coincide con el "núcleo duro" del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	El ejercicio de ciertos derechos, tales como la libertad de expresión o de asociación, puede ser restringido en mayor grado durante un estado de excepción (estado de emergencia). No obstante, la plena vigencia de otros derechos (el llamado "núcleo duro") como por ejemplo el derecho a la vida y la prohibición de la tortura o los tratos inhumanos y degradantes, nunca puede ser derogada o restringida.
Mecanismos	Los mecanismos del DIH están instituidos para impedir eventuales violaciones al mismo, privilegiando la persuasión.	Los mecanismos de aplicación de los derechos humanos están esencialmente orientados hacia las acciones de reparación de los perjuicios sufridos por las eventuales víctimas del abuso de autoridad.
Responsabilidad del cumplimiento	Las normas del DIH deben ser observadas por todas las partes enfrentadas en un conflicto armado.	Las normas del DIDH deben ser observadas, en principio, por el Estado: es el sujeto de derecho internacional. Sin embargo, los particulares tienen el deber de respetar los derechos humanos. Si no lo hacen, deben responder ante el Estado. Si las autoridades no sancionan las conductas con las cuales un particular vulnera los derechos ajenos, el Estado compromete su responsabilidad internacional por omisión.

Fuentes: "El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en la República del Perú" y "Derecho Internacional humanitario: Respuestas a sus preguntas" del CICR.

Como se puede observar, el vínculo existente entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es evidente, sobre todo en lo que respecta al "núcleo duro" de los derechos humanos, esto es, el conjunto de derechos que no pueden ser suspendidos por ningún Estado ni siquiera en situaciones de conflicto armado.

De ese paralelo entre el DIH y el DIDH es posible concluir que cada sistema se ha desarrollado a través de estructuras jurídicas separadas y dentro de ámbitos de validez y aplicación claramente distinguibles. También se puede concluir que existe una convergencia en los intereses y objetivos perseguidos por ambos sistemas: buscan asegurar la protección debida de todos los individuos en toda circunstancia. Esta convergencia, en los hechos, ha provocado reiteraciones normativas que aparecen reflejadas en el contenido específico de normas de uno y otro derecho. Esta reiteración de contenidos permite cumplir los objetivos perseguidos, desde distintos esquemas de implementación, por el DIH y por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos³⁴.

No cabe duda de que la creciente importancia de los derechos humanos en las últimas décadas se debe en gran medida al activismo de organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tema del reconocimiento y defensa de los bienes jurídicos fundamentales de la persona. Muchas de ellas han empezado a valerse del derecho humanitario en su labor y podrían ejercer una influencia considerable en el futuro. Este interés puede fomentar tanto la aplicación como el futuro desarrollo del derecho. Dado que uno de los mayores factores en el desarrollo del derecho humanitario, a saber, la noción del honor en el combate ha perdido influencia en la sociedad moderna, es preciso llenar este vacío con una fuerza motivadora. La defensa de los derechos humanos lo ha hecho y seguirá revistiendo importancia en el futuro.

Otro ámbito en que el interés por los derechos humanos podría ayudar a desarrollar el derecho humanitario es el de los conflictos armados internos. El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el

³⁴ Cfr. VINUESA, Raúl Emilio. *Derechos Humanos y DIH, diferencias y complementariedad*. CICR, junio de 1998.

Protocolo II de 1977 tienen un alcance muy inferior al del derecho aplicable en los conflictos armados internacionales a pesar de que los conflictos internos son mucho más numerosos y causan sufrimientos y estragos indecibles. Dado que los derechos humanos están primordialmente relacionados con la conducta dentro de un Estado, es posible que la presión en favor de ellos vaya venciendo la resistencia a asumir una mayor responsabilidad en los conflictos armados internos. Ya hemos visto cómo hay tendencias hacia una mayor reglamentación de los estados de emergencia que han sido influenciadas por el derecho humanitario aunque no pertenezcan a su campo de acción.

Podría suceder, sin embargo, que los Estados se percaten de que les interesa respetar el derecho humanitario y dejen de pensar, en el futuro, que se les induce a respetarlo solamente a causa del activismo en favor de los derechos humanos. Las ventajas que reporta el respeto del derecho humanitario son evidentes. Una de ellas es que evitar graves estragos y penalidades facilita una paz duradera. Si no puede restaurarse la caballerosidad de antaño, convendría alentar en los militares cierto orgullo por demostrar su profesionalismo al actuar de conformidad con el derecho humanitario. Este derecho no es ajeno al pensamiento militar y tiene la ventaja de constituir un código de conducta militar realista que protege los derechos humanos en la medida permitida por las circunstancias. Cabe esperar que el reconocimiento de la naturaleza específica del derecho humanitario, así como los múltiples esfuerzos dedicados a la aplicación del derecho de los derechos humanos, tengan como consecuencia el reforzamiento de la protección de la persona humana en las situaciones de violencia³⁵.

³⁵ Cfr. DOSWALD-BECK, Louise y VITÉ, Sylvain. *Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Derechos Humanos*. Revista Internacional de la Cruz Roja, No. 116, marzo-abril de 1993, págs. 99-126.

¿QUÉ DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGE EL DIH?

Las normas del DIH salvaguardan básicamente en las personas protegidas:

- a. El derecho a la vida
- b. El derecho a la integridad personal
- c. El derecho a la libertad individual
- d. El derecho al honor
- e. El derecho al debido proceso

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Lo que usted debe saber sobre el Derecho Internacional Humanitario, Bogotá, 1999.

¿QUÉ DEBERES IMPONEN EL ARTÍCULO 3º COMÚN Y EL PROTOCOLO II?

- a. Recoger y asistir a los heridos y enfermos
- b. Asegurar para la población civil y las personas civiles protección general contra los peligros ocasionados por operaciones militares
- c. Buscar y proteger a heridos, enfermos y náufragos contra el pillaje y los malos tratos
- d. Dar destino decoroso a los muertos.

¿QUÉ PROHIBICIONES IMPONEN EL ARTÍCULO 3º COMÚN Y EL PROTOCOLO II?

- a. Atentar contra la vida y la integridad personal de los no combatientes
- b. Tomar rehenes
- c. Cometer atentados contra la dignidad personal
- d. Proferir condenas ilegales
- e. Cometer ejecuciones arbitrarias
- f. Cometer atentados contra la salud
- g. Realizar actos de terrorismo
- h. Cometer actos de pillaje
- i. Causar desplazamiento forzado
- j. Ordenar que no haya sobrevivientes
- k. Reclutar menores de 15 años
- l. Amenazar cometer alguno de los actos mencionados

2. Conflicto armado y derecho internacional humanitario en Colombia

Abordar este capítulo no deja de ser agobiante cuando se vive en Colombia. Hago propias las palabras del informe "Colombia, guerra sin cuartel"³⁶ presentado por Human Rights Watch en el año de 1998 y el publicado en el año de 2002³⁷. Las siguientes son algunas de las consideraciones finales del primer informe señalado:

³⁶ Al efecto consultar la página www.hrw.org/spanish/informes/1998/guerra.html

³⁷ Ver http://www.hrw.org/spanish/inf_anual/2002/colombia.html#colombia

Las violaciones del derecho internacional humanitario no son conceptos abstractos en Colombia, sino la cruda realidad de la vida diaria. La guerra irrumpe en las actividades cotidianas de una finca, una aldea, un autobús público o una escuela al ritmo de la llegada de combatientes armados por un sendero o en un vehículo todo terreno. A veces, los hombres armados eligen con cuidado a sus víctimas en listas. Otras, asesinan sencillamente a los que tienen más a mano, para sembrar terror. De hecho, la disposición a cometer atrocidades es una de las características más estremecedoras de la guerra colombiana.

Los movimientos que han reclamado una paz justa y duradera han sembrado entre los colombianos nuevas esperanzas sobre el cese de la violencia política. De hecho, los civiles lideran la iniciativa para convencer a las partes en conflicto que respeten el derecho internacional humanitario y negocien el cese del conflicto.

Algunas comunidades arrastradas al conflicto han intentado negociar acuerdos locales con combatientes para proteger sus vidas. No obstante, ninguna de las partes en conflicto ha respetado esa decisión, lo que demuestra lo difícil que es cambiar la conducta de estos grupos en la práctica. Las negociaciones de paz han estado condenadas al fracaso debido sobre todo a que no se plantean asuntos fundamentales, como la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Así como la guerra colombiana no tiene campos de batalla establecidos, tampoco cuenta con refugios seguros. En las guerras tradicionales, los civiles podían huir de la línea de fuego con la esperanza de salvar sus vidas y las vidas de sus seres queridos. Pero la guerra colombiana no tiene cuartel, lo cual en un sentido estricto significa que no hay piedad o refugio. Esta situación tiene que cambiar.

Muy pocos ponen seriamente en entredicho que la guerra colombiana cumple las condiciones necesarias para la aplicación del derecho internacional humanitario. Durante las entrevistas con Human Rights Watch, todas las partes en conflicto coincidieron en principio que el derecho internacional humanitario debía ser acatado en Colombia.

Sin embargo, la distancia entre las palabras y los hechos es enorme. Todas las partes manipulan activamente el concepto de derecho internacional humanitario con fines claramente políticos o estratégicos. Existe también un profundo desacuerdo sobre los términos utilizados en el derecho internacional humanitario para definir a los que no participan directamente en las hostilidades y los llamados objetivos militares. Aunque parte de ese desacuerdo puede ser motivo de un legítimo debate, la resistencia a acatar los principios del derecho internacional humanitario en Colombia refleja la intención de justificar las violaciones constantes, deliberadas y atroces a las normas mínimas necesarias para la protección de la vida humana.

Las cosas, según el informe presentado en marzo de 2002 por Human Rights Watch sobre la situación en Colombia, no han cambiado mucho. Así lo demuestran los siguientes extractos del referido informe:

☀ La violencia política aumentó por segundo año consecutivo y se volvió cada vez más urbana, con enfrentamientos y asesinatos selectivos en las ciudades. Los colombianos continuaron huyendo de sus casas e incluso de su país en grandes cantidades.

Por otro lado, en los primeros diez meses del año 2001 se registraron 92 masacres, cometidas por la guerrilla y los paramilitares, aunque de una forma más intensa por parte de los últimos. "Entonces, fueron matando a los hombres uno por uno aplastándoles la cabeza con piedras pesadas y una almádena. Cuando acabaron, quedaron veinticuatro hombres muertos en charcos de sangre. Dos más fueron hallados en fosas poco profundas. Al partir las tropas le prendieron fuego a la vereda"; informó el Washington Post sobre la masacre perpetrada por los paramilitares el 17 de enero en Chénque, Sucre.

Las minas terrestres fueron una amenaza para los civiles en toda Colombia. Según el ejército colombiano y observadores independientes sobre minas, se calculaba que el número total de minas en Colombia era de 130.000. Las muertes y las lesiones provocadas por su uso crecieron marcadamente. La Campaña contra las minas de Colombia registró, hasta mediados de julio de 2001, ochenta y ocho

personas muertas o mutiladas por esta causa, la mayoría campesinos.

El desplazamiento forzado continuó aumentando y se registraron al menos 300.000 desplazados colombianos en 2001, la cifra más alta hasta ahora para un solo año. Además de la epidemia nacional de secuestros, la mitad de los cuales fueron cometidos por la guerrilla, se reclutó a niños en las fuerzas armadas irregulares (guerrilla y paramilitares).

■ Tanto los paramilitares como la guerrilla se movilizaron con facilidad por todo el país, incluso en helicóptero. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que visitó Colombia en diciembre de 2001, resultaba chocante comprobar que "los autores confesos de crímenes contra la humanidad, con órdenes de arresto todavía pendientes contra ellos, viajaran libremente por Colombia concediendo entrevistas a la prensa".

Ciertas unidades militares y destacamentos policiales continuaron promoviendo, apoyando y tolerando a los grupos paramilitares, colaborando con ellos y beneficiándose de ellos, tratándoles como una fuerza aliada compatible con la suya. Mientras el Estado colombiano no tomó las medidas de rigor, los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) sí expandieron su radio de acción y su número de efectivos en el año 2001. El grupo había crecido desde 1996 un 560% (más de 11.000 combatientes).

■ Los paramilitares fueron implicados en los asesinatos de colombianos que trabajaban por la promoción de la paz, entre ellos tres congresistas. Estos asesinatos demostraron que ciertos grupos corrieron especial peligro, entre ellos, los grupos indígenas, los sindicalistas, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los promotores de la paz.

En fin, Colombia continuó siendo un lugar sumamente peligroso para los defensores de los derechos humanos, así como para las autoridades encargadas de investigar casos relacionados con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Según la Comisión Colombiana de Juristas, once defensores de los derechos

humanos fueron asesinados en los primeros diez meses de 2001.

Los paramilitares intensificaron una campaña anunciada para asesinar a fiscales e investigadores de casos en los que estaban implicados líderes paramilitares. Siete investigadores fueron asesinados por presuntos sicarios paramilitares durante 2001.

"Los paramilitares no sólo nos están matando físicamente, también están acabando con nuestra capacidad de organizarnos, de ser líderes comunitarios ", dijo Yolanda Becerra, presidenta de la OFP. En los primeros diez meses de 2001 fueron asesinados 125 sindicalistas, según la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) que representa a la mayoría de los sindicatos colombianos.

Con el objetivo de avanzar en las conversaciones de paz, el gobierno permitió que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) mantuvieran el control de una zona del tamaño de Suiza en el sur de Colombia. Los guerrilleros nunca dejaron que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) u otros grupos independientes visitaran a los combatientes capturados, decenas de los cuales seguían en manos del grupo.

Las críticas contra las FARC-EP se intensificaron cuando aumentaron las pruebas de que el grupo utilizaba la zona de despeje no sólo para albergar a prisioneros y civiles secuestrados, sino también para planear y organizar ataques, entre ellos atentados que causaron bajas civiles. Las FARC-EP emplearon con frecuencia armas de efecto indiscriminado, en concreto las bombas de cilindros de gas.

Las FARC-EP continuaron matando a civiles en toda Colombia. Los grupos de derechos humanos informaron de 197 asesinatos de civiles durante los primeros diez meses del año 2001.

Los secuestros continuaron siendo una fuente de ingresos y de presión política para las FARC-EP. Entre los secuestrados ha habido niños de hasta cinco años. Por su parte, la Unión Camilista-Ejército de Liberación Nacional (UC-ELN) violó el derecho internacional humanitario con el lanzamiento de ataques indiscriminados y la comisión de secuestros.

☀ Se iniciaron investigaciones contra miembros de la fuerza pública por violaciones de derechos humanos. Sin embargo, muchos de los oficiales acusados de dichos abusos siguieron en el servicio activo y al mando de grupos que actúan sobre el terreno. El gobierno colombiano también afirmó que había detenido a cientos de paramilitares y suspendido a militares que les apoyaban. Sin embargo, los arrestos fueron principalmente de miembros de bajo rango, algunos de los cuales recobraron la libertad rápidamente.

A pesar de los programas del gobierno destinados a asistir a los desplazados, éstos seguían padeciendo dificultades extremas, viviendo en condiciones de hacinamiento e insalubridad con acceso limitado a servicios básicos. El Gobierno pretendió contrarrestar las amenazas contra los defensores de derechos humanos con guardaespaldas, refuerzos antibala en sus oficinas y una red de respuesta de emergencia operada por radiotransmisores. En muchos casos, sin embargo, la respuesta del gobierno fue lenta o inexistente.

☀ La oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encontró escasa cooperación de los funcionarios del gobierno colombiano. Como señaló la Alta Comisionada Mary Robinson en el informe anual de la oficina, "las respuestas gubernamentales a las comunicaciones transmitidas por la Oficina sobre casos y situaciones específicas (como alertas tempranas), en su abrumadora mayoría han sido insatisfactorias, inoperantes y puramente burocráticas." La Representante especial del Secretario General de Naciones Unidas para la cuestión de los defensores de derechos humanos, Hina Jilani, visitó Colombia durante el mes de octubre, invitada por el gobierno. La visita acabó amargamente después de que la señora Jilani planteara preguntas sobre el compromiso de la Fiscalía para adelantar casos relacionados con militares de alto rango.



Actividades de aprendizaje^{38*}

^{38*} Los casos fueron diseñados por Mauricio Hernández Mondragón, Director Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

A continuación se plantean cuatro casos ficticios que atienden por igual a los contenidos de la cartilla que acaba de estudiar. Los tres casos pueden ser trabajados en forma grupal, de acuerdo con las indicaciones que fije el tutor o bien, analizados de manera individual y contrastando sus respuestas con sus compañeros del Curso de Inducción. Resultará interesante en cualquiera de las dos vías la confrontación de opiniones que se genere. De la socialización de las diversas opiniones dependerá en gran medida que usted afiance las bases conceptuales que haya adquirido con su estudio de este tema.

Taller: Aplicación de las reglas básicas del DIH



Caso 1

En una situación de conflicto armado, y en medio de un combate, varios de los que participan en él, de un lado, levantan las manos por encima de la cabeza y arrojan las armas al piso.

Analice las siguientes preguntas y respóndalas:

- ¿Qué significa el gesto, de lenguaje no verbal, de arrojar las armas al piso y levantar las manos en alto a los lados de la cabeza en medio de un combate?
- ¿Creen ustedes que ese gesto tiene o implica consecuencias o efectos y cuáles serían tales consecuencias o efectos (jurídicos, militares, políticos, sociales, humanitarios o de otro tipo)?
- ¿Quiénes arrojan las armas al piso y levantan las manos en alto, en medio de un combate, adquieren algún estatuto particular o algún derecho o derechos por hacer ese gesto?
- ¿Es admisible o lícito o se puede disparar contra ellos o atacarlos mientras tienen las manos levantadas en alto y después de que se los ha capturado?
- ¿Si se dispara o ataca a quienes levantaron las manos y entregaron las armas se comete algún delito y qué clase de delito sería?



Caso 2

En una situación de conflicto armado, y como consecuencia de un combate, quedan muchos heridos y muertos, de lado y lado, en el campo de batalla. Se ven algunos enfermeros militares enemigos que atienden heridos. También hay bastantes muertos y rondan por ahí personas extrañas que ya fueron vistas despojando a los muertos.

Analice las siguientes preguntas y respóndalas:

- ¿Existiría alguna circunstancia en la cual sí se podría atacar o continuar el ataque contra los enemigos heridos?
- ¿Hay que suspender el combate para atender a esos heridos y qué hacer si no se puede suspender el combate?
- ¿Si termina el combate, cuáles heridos deben ser atendidos primero y por qué atender a esos heridos primero y no a los otros?
- ¿Si suspendido o terminado el combate hay enfermeros del adversario atendiendo a los heridos pueden ser capturados esos enfermeros, de inmediato y junto con los heridos enemigos?
- ¿Qué tiene que hacer el comandante militar de la parte que tiene el control del sitio en relación con el eventual despojo de los muertos?

Caso 3

En una situación de conflicto armado una unidad de combate sigue a una unidad del enemigo que huye custodiando a un importante comandante militar adversario. Los que huyen entran en una pequeña aldea en donde es evidente que permanecen muchos civiles que no fueron evacuados del área de combates. Las viviendas, construcciones y espacios públicos de la aldea ofrecen a los que huyen la oportunidad de resistir a los perseguidores y esperar refuerzos.

Analice las siguientes preguntas y respóndalas:

- ¿Es admisible atacar la aldea?
- ¿Es aceptable atacar a la unidad enemiga dentro de la aldea?
- ¿Es correcto lanzar proyectiles de artillería para desalojar de las casas a los combatientes enemigos, atrincherados en las viviendas y dentro de las cuales también permanecen habitantes civiles de la aldea?
- ¿Se justifica ordenar un ataque aéreo masivo para destruir la aldea, a la unidad enemiga y aniquilar al jefe enemigo?
- ¿Cómo proteger a los civiles si se considera necesario neutralizar a la unidad y al jefe enemigos?

Caso 4

En una situación de conflicto armado sin carácter internacional, varios de los vecinos de una población rural muy alejada se enteran, por casualidad, de que un grupo de los rebeldes o insurgentes planea un asalto a su poblado, en donde permanece una pequeña unidad policial, muy apreciada por los habitantes del poblado. Algunos de los vecinos consideran importante avisar al personero, al alcalde del municipio y al comandante de la estación de la policía. Otros vecinos consideran que ese aviso a las autoridades es lo mismo que "involucrarse en el conflicto" y que eso motivaría el ataque los insurgentes contra los habitantes del poblado.

Analice las siguientes preguntas y respóndalas:

- ¿Se puede decir o afirmar que informar a las autoridades municipales es lo mismo que involucrarse en el conflicto o participar directamente en las hostilidades?
- ¿En una situación como esa, en Colombia y con plena vigencia de las leyes colombianas, cuál podría ser el análisis de la situación?
- ¿Si los vecinos informan a las autoridades del municipio, se justificaría un ataque de los insurgentes a la población, en represalia?
- ¿Si los vecinos se abstienen de informar a las autoridades, se podría afirmar que esa es una participación directa en las hostilidades a favor de los insurgentes?
- ¿Si a usted, como servidor de la Defensoría del Pueblo, le preguntan, qué podría aconsejar a los vecinos del poblado en una situación como esta?

Conclusiones

El Derecho Internacional Humanitario o derecho de los conflictos armados es el sustrato de todas aquellas tendencias que intentan mitigar los horrores de la guerra, práctica violenta que de manera milenaria y reiterada se ha impuesto como una forma de resolver controversias.

A pesar de todos los esfuerzos que se han realizado para reemplazar de forma permanente el uso de las armas por la negociación pacífica, el saldo de sufrimientos humanos, muerte y destrucción que inevitablemente produce la guerra sigue aumentando. La prevención del conflicto armado es y debe mantenerse como el primer objetivo de la cooperación internacional. El segundo es preservar a la humanidad de las consecuencias de la guerra. Este es el objeto del derecho internacional humanitario.

En poco más de un siglo se ha logrado configurar un importante cuerpo de normas humanitarias de carácter convencional. Actualmente existen limitaciones claras a los tipos de acción que se permiten a las partes durante los conflictos armados. No obstante, los tratados y convenciones, aunque sean solemnemente ratificados, no pueden salvar vidas, prevenir los malos tratos o proteger los bienes de las personas inocentes a menos que exista la voluntad de aplicar esos acuerdos en todas las circunstancias. Tampoco tendrán efecto a menos que todos los directamente involucrados tomen conciencia de lo vital que es el respeto de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario³⁹.

³⁹ NACIONES UNIDAS. *El Derecho Humanitario Internacional y los derechos humanos*. Folleto informativo No. 13, Ginebra, pág. 12.

La política debe continuar. La guerra no. Eso no quiere decir que el papel del guerrero haya llegado al final. La comunidad mundial necesita guerreros hábiles y disciplinados dispuestos a ponerse al servicio de la autoridad. Unos guerreros que pueden considerarse con rigor protectores de la civilización, no sus enemigos. El modo en que combatan por la civilización –contra el fanatismo de racistas, militaristas e intransigentes ideológicos y contra vulgares saqueadores y agentes del crimen internacional organizado– no puede derivarse exclusivamente del modo occidental de hacer la guerra.

Los futuros mantenedores y artífices de la paz tienen mucho que aprender de otras culturas militares, y no sólo de las de Oriente sino también de los pueblos primitivos. Hay una sabiduría en los principios de la restricción intelectual, e incluso del ritual simbólico, que se debe redescubrir. Y mayor sabiduría existe aún en impugnar que la política y la guerra sean un continuo. Si no insistimos en negarlo, nuestro futuro, como el de los isleños del pacífico, puede quedar decidido por los hombres con manos ensangrentadas⁴⁰.

⁴⁰ KEEGAN, John. *Historia de la Guerra. Una nueva interpretación de la guerra a través de la historia, desde la edad de piedra hasta Saddam Hussein*. Editorial Planeta, 1995, pág. 466.



Bibliografía

BOTHER, Michael y otros. *"New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949"*, (Traducción de HRW)

CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja). *"El derecho Humanitario Internacional y los derechos humanos"*, Folleto Informativo N° 13, CICR.

DOPPLER Bruno, FERRETTI Aleardo, GACOND Jean-Jacques, *"El derecho de la guerra"* – Cuadernos pedagógicos para instructores – Cuaderno 5, CICR, 1994.

FORERO, José. *"Código Penal Colombiano"*, Biblioteca Jurídica Digital, Editextos J.U. Ltda, Edición 2001-4 (octubre – Diciembre), Colombia.

FORERO, José. *"Código Penal Militar"*, Biblioteca Jurídica Digital, Editextos J.U. Ltda, Edición 2001-4 (octubre – Diciembre), Colombia.

FORERO, José. *"Carta Política de Colombia"*, Biblioteca Jurídica Digital, Editextos J.U. Ltda, Edición 2001-4 (octubre – Diciembre), Colombia.

FREEDMAN, L. *"The Evolution of Nuclear Strategy"*, Londres, 1989.

GOUFFRE DE LA PRADELLE; *"Une institution en question de droit international humanitaire. La Puissance Protectrice"* en *"Studi in onore di Manlio Molina"*, Tomo I, 1975.

GROSSRIEDER, Paúl. *"¿Un porvenir para el derecho internacional humanitario y sus principios?"* – Revista Internacional de la Cruz Roja No 833, 31 de marzo de 1999.

IBÁÑEZ GUZMÁN Augusto J. *"Derecho Penal Internacional – Tratamiento Penal Colombiano a las*

infracciones del DIH", Editorial P&J, 2000.

KEEGAN, John. *"Historia de la guerra: Una nueva interpretación de la guerra a través de la Historia, desde la edad de piedra hasta Saddam Hussein"*, Editorial Planeta, 1995.

NAHLIK, Stanislaw E. *"Compendio del DIH"*, separata de la revista del CICR, Julio-Agosto de 1984.

NAVAS CORONA Alejandro. *"Código Penal Colombiano"*, Editorial Sic, Bucaramanga-Colombia, 2001.

NERUDA, Pablo. *"Obras completas"*, Editorial Planeta, 1978.

OBERSON, Bernard y FLORAS, Nathalie. *"DIH, Respuestas a sus Preguntas"* – CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja).

SWINARSKI, Christophe. *"Principales nociones e institutos del DIH como sistema de protección de la persona humana"* – Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Costa Rica – 1991.

VALENCIA VILLA, Alejandro. *"La humanización de la guerra"*, Ediciones UNIANDES, 2da ED., 1992.

VAYDA A., *"War in Ecological Perspective"*, Nueva York, 1976.

VERRI, Pietro. *"Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados"*, CICR, 1998.

W. Harris. *"War and Imperialism in Republican Rome"*, Oxford, 1979.

<http://carlisle-www.army.mil/usamhi/usarsa/humanrt/LESSON/SPANISH/PL2031.HTM>
www.icrc.org/icrcspa.nsf
www3.usal.es/historia
www.hrw.org/spanish/informes/1998/guerra
www.geocities.com/athens/Cyprus/7337/dih.htm
www.cidh.oas.org



Glosario⁴¹

El presente glosario no pretende explicar la totalidad de los conceptos propios del Derecho Internacional Humanitario. Los conceptos aquí definidos simplemente buscan aclarar el contenido de los términos técnicos utilizados en los textos que componen el presente volumen, de manera tal que puedan ser comprendidas por cualquier persona independientemente de su actividad u oficio.

Alerta temprana de primer grado: clase de aviso que se emite cuando el análisis de la información obtenida por el sistema de alertas tempranas - SAT permite deducir que un ataque es inminente o existe una alta probabilidad de que se produzca. Para emitir esta alerta se tiene en cuenta que existan amenazas expresas, acompañadas de demostraciones de fuerza, maltratos a miembros de la comunidad, ultimátum o exigencia inmediata de desplazamiento, destrucción de bienes de la comunidad, combates y ataques a poblaciones vecinas, presencia comprobada de grupos armados en el área y motivos de disputa bien definidos.

Artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra: norma de derecho internacional de los conflictos armados en cuyo texto se consagra el mínimo de disposiciones humanitarias que deben ser observadas por las partes contendientes en un conflicto armado interno. Al artículo 3º se le denomina común porque aparece en cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Sus disposiciones han sido desarrolladas por el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Bienes civiles: son todas aquellas instalaciones que

se utilizan para actividades propias de la población civil, tales como viviendas, templos y escuelas. No son objetivos militares y por lo tanto no deben ser objeto de ataques ni de represalias.

Cláusula de Martens: norma introducida en el Convenio de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (1907) y en otras disposiciones del Derecho Internacional Humanitario. Se formula en el Preámbulo del Protocolo II a los Convenios de Ginebra de 1949. Según esta disposición "en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública."

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja. Institución con sede en Ginebra e independiente de los Gobiernos. A ella se debe el origen y el desarrollo de las normas que buscan garantizar la mayor protección posible a las víctimas de los diferentes tipos de conflictos armados, ya sean ellas combatientes o civiles. Este organismo también ayuda a la aplicación de dichas normas mediante actividades concretas que despliega basándose en los principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad.

Combatientes: son aquellas personas miembros de alguna de las partes en conflicto (de las fuerzas armadas o de un grupo organizado) que participan directamente en las hostilidades. El DIH prohíbe reclutar a menores de quince años. Los combatientes tienen la obligación de distinguirse de la población civil y de respetar las normas del DIH.

Conflicto armado internacional: confrontación armada entre Estados. También son conflictos armados internacionales aquellos que surgen como consecuencia de la lucha de un pueblo contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o un régimen racista.

Convenios de Ginebra: son los cuatro tratados internacionales aprobados el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra. Consti-

⁴¹ La elaboración de algunos términos del glosario se apoyó en el "Diccionario específico de DIH", publicado en la página Web del Comité Internacional de la Cruz Roja y en el folleto *Lo que usted debe saber sobre el DIH*, publicado por la Defensoría del Pueblo.

tuyen la expresión más completa de los esfuerzos de la comunidad internacional para codificar las normas que protegen a la persona contra las calamidades de la guerra.

Crímenes de guerra: infracciones graves de los Convenios de Ginebra y, en general, violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales.

Derecho de los Conflictos Armados: denominación que también se da al Derecho Internacional Humanitario. Concepto que igualmente se usa como sinónimo del llamado derecho de la guerra.

Derecho Internacional Humanitario: conjunto de normas de derecho internacional, ya sean de carácter convencional o consuetudinario, que se aplican en los conflictos armados internacionales e internos con el fin de prevenir o solucionar los problemas humanitarios generados por las hostilidades. Estas normas protegen a las personas y los bienes que resultan afectados o puedan resultar afectados por los mencionados conflictos. Las normas de carácter convencional son aquellas que hacen parte de los tratados. Las consuetudinarias son las que han surgido de la costumbre o práctica común aceptada por los Estados como obligatoria.

Disturbios interiores: situaciones en las que sin configurarse un conflicto armado propiamente dicho, existe en el plano interno un enfrentamiento que presenta cierto carácter de gravedad o de duración y que implica actos de violencia. Son situaciones que se caracterizan porque demandan el empleo de vastas fuerzas de policía, incluso de las fuerzas armadas, con el fin de restablecer el orden interior.

Hostilidades: actos de fuerza ejercidos por un beligerante contra un adversario con el propósito de aniquilar su resistencia y de someterlo. El derecho internacional no define este término pero ha sido utilizado ampliamente.

Infracciones graves del DIH: conductas con las cuales los combatientes desconocen las obligaciones y las prohibiciones que les imponen las normas aplicables en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

Males superfluos: efectos de ciertos métodos o de ciertos medios de combate que agravan inútilmente los sufrimientos de las personas. Tales medios y métodos están prohibidos por el derecho de los conflictos armados.

Medios de guerra: armas y sistemas de armas con los cuales se ejerce materialmente la fuerza contra el adversario.

Métodos de guerra: procedimientos tácticos o estratégicos utilizados en la conducción de las hostilidades para vencer al adversario, empleando los efectos de las armas combinadas con el movimiento y la sorpresa. El DIH prohíbe algunos métodos de guerra, como por ejemplo, los que recurren a la perfidia, al terror, a hacer padecer hambre, a las represalias contra objetivos no militares y a los ataques indiscriminados. También están prohibidos los métodos que causen daños al medio ambiente natural y a las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas y los destinados a no dar cuartel. De igual forma están proscritos el pillaje, la toma de rehenes, los métodos que aprovechan la presencia o los movimientos de la población para favorecer la conducción de las hostilidades, el uso indebido de signos de protección internacionales y el ataque contra personas fuera de combate.

Medios sanitarios de transporte: todo medio de transporte, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente a la atención médica. Puede ser sobre ruedas, acuático o aéreo. Está protegido por el derecho internacional. Para los fines de protección puede portar las señales distintivas reconocidas.

Minas: según la Convención de Ottawa son artefactos explosivos diseñados para ser colocado debajo, sobre

o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o vehículo.

No combatiente: persona que no participa directamente en las hostilidades y, por lo tanto, forma parte de las personas protegidas por el DIH.

Objetivo militar: bienes que por su naturaleza, localización, propósito o uso, contribuyen efectivamente a la capacidad o actividad militar del enemigo. Su destrucción total o parcial o su neutralización debe ofrecer una ventaja militar definida frente a las circunstancias imperantes en ese momento.

Perfidia: método de combate expresamente prohibido por el DIH. Según el artículo 37 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra "constituirán perfidia los actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados".

Personas protegidas: en el DIH una persona protegida es aquella que los combatientes deben respetar porque son integrantes de la población civil, son miembros del personal sanitario, son miembros de las fuerzas armadas que han depuesto las armas (como en los casos de rendición) o son, en general, personas que han quedado fuera de combate por cualquier causa (como en los casos de enfermedad, herida o detención).

Personal sanitario: personas que de manera permanente o temporal están asignadas a tareas sanitarias: búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico o asistencia a los heridos, enfermos y náufragos, prevención de las enfermedades, administración y funcionamiento de las unidades sanitarias o de los medios de transporte sanitario. El personal sanitario incluye el personal sanitario militar y civil, el de la

Cruz Roja y el asignado a organismos de protección civil. Este personal tiene derecho a la protección y al trato previstos por el derecho internacional: no puede ser objeto de violencia. Se compone de médicos y de personal paramédico.

Personas civiles: es una de las categorías de las personas protegidas por el DIH. Se consideran civiles todas aquellas que no pertenecen a alguna de las partes enfrentadas en el conflicto. Las personas civiles están protegidas por normas especiales del derecho internacional tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales.

Personas desplazadas: personas que a causa de un conflicto armado, de disturbios interiores o de violaciones graves, masivas y sistemáticas de derechos humanos, huyen de su lugar de residencia habitual pero no salen del territorio de su Estado de residencia.

Población civil: conjunto de personas civiles. En los conflictos armados internacionales y en los no internacionales, la población civil y las personas civiles gozan de una protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares.

Prisioneros de guerra: es todo combatiente que, en el transcurso de un conflicto armado internacional cae en poder del adversario, más exactamente, en poder de la Potencia enemiga.

Protocolos adicionales: tratados que complementan los Convenios de Ginebra con el propósito de ampliar su cobertura y adaptar la regulación de guerra a las circunstancias actuales.

Refugiados: toda persona que huye del país de su nacionalidad a causa de persecuciones o de amenazas de persecuciones de las que haya sido objeto. Las personas que reúnan las condiciones previstas por los instrumentos jurídicos internacionales adquieren el estatuto de refugiados y están regidas por un régimen de derechos y obligaciones específicas. En el derecho internacional humanitario hay cierto número

de normas directa o indirectamente destinadas a los refugiados.

Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (SAT): un instrumento de política integral de prevención de violaciones masivas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Tiene por objetivo advertir sobre la factible ocurrencia de ese tipo de violaciones dentro del contexto del conflicto armado interno, con el fin de obtener respuesta integral del Estado para mitigar o alejar las situaciones de riesgo o para superar, eliminar o disminuir la amenaza de vulneración de los derechos fundamentales sobre una comunidad determinada.

Anexo No. 1. Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra

CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL

Artículo 3 – En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los

suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2. Los heridos, los enfermos y los náufragos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

Anexo No. 2. Protocolo adicional II

PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL (PROTOCOLO II).

PREÁMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

Recordando que los principios humanitarios reforzados por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional,

Recordando, asimismo, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental,

Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados,

Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública,

Conviene en lo siguiente:

TÍTULO I

ÁMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO

ARTÍCULO 1 - Ámbito de aplicación material

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación personal

1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro

criterio análogo (denominada en adelante "distinción de carácter desfavorable"), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo 1.

2. Al fin del conflicto armado, todas las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con aquél, así como las que fuesen objeto de tales medidas después del conflicto por los mismos motivos, gozarán de la protección prevista en los artículos 5 y 6 hasta el término de esa privación o restricción de libertad.

ARTÍCULO 3 - No intervención

1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al Gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

TÍTULO II

TRATO HUMANO

ARTÍCULO 4 - Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos

en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) los castigos colectivos;
- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) el pillaje;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

- a) recibirán una educación, incluida educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;
- b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;
- c) los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;
- d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de 15 años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;
- e) se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

ARTÍCULO 5 – Personas privadas de libertad

1. Además de las disposiciones del artículo 4 se respetarán, como mínimo, en lo que se refiere a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya estén internadas o detenidas, las siguientes disposiciones:

- a) los heridos y enfermos serán tratados de conformidad con el artículo 7.;
- b) las personas a que se refiere el presente párrafo recibirán, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable y disfrutarán de garantías de salubridad e higiene y de protección contra los rigores del clima y los peligros del conflicto armado;
- c) serán autorizadas a recibir socorros individuales o colectivos;
- d) podrán practicar su religión y, cuando así lo soliciten y proceda, recibir la asistencia espiritual de personas que ejerzan funciones religiosas, tales como los capellanes;
- e) en caso de que deban trabajar, gozarán de condiciones de trabajo y garantías análogas a aquellas de que disfrute la población civil local.

2. En la medida de sus posibilidades, los responsables del internamiento o la detención de las personas a que se refiere el párrafo 1 respetarán también, dentro de los límites de su competencia, las disposiciones siguientes relativas a esas personas:

- a) salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres;
- b) dichas personas serán autorizadas para enviar y recibir cartas y tarjetas postales, si bien su número podrá ser limitado por la autoridad competente si lo considera necesario;
- c) los lugares de internamiento y detención no deberán situarse en la proximidad de la zona de combate. Las personas a que se refiere el párrafo 1 serán evacuadas cuando los lugares de internamiento o detención queden particularmente expuestos a los

peligros resultantes del conflicto armado, siempre que su evacuación pueda efectuarse en condiciones suficientes de seguridad;

d) dichas personas serán objeto de exámenes médicos;

e) no se pondrán en peligro su salud ni su integridad física o mental, mediante ninguna acción u omisión injustificadas. Por consiguiente, se prohíbe someter a las personas a que se refiere el presente artículo a cualquier intervención médica que no esté indicada por su estado de salud y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a las personas no privadas de libertad.

3. Las personas que no estén comprendidas en las disposiciones del párrafo 1 pero cuya libertad se encuentre restringida, en cualquier forma que sea, por motivos relacionados con el conflicto armado, serán tratadas humanamente conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y en los párrafos 1 a), c) y d) y 2 b) del presente artículo.

4. Si se decide liberar a personas que estén privadas de libertad, quienes lo decidan deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de tales personas.

ARTÍCULO 6 - Diligencias penales

1. El presente artículo se aplicará al enjuiciamiento y a la sanción de infracciones penales cometidas en relación con el conflicto armado.

2. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. En particular:

a) el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;

b) nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal

individual;

c) nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello;

d) toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

e) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;

f) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

3. Toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de otro tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

4. No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encinta ni en las madres de niños de corta edad.

5. A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

TÍTULO III

HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS

ARTÍCULO 7 - Protección y asistencia.

1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos.

2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su

estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos.

ARTÍCULO 8 - Búsqueda

Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos a fin de protegerlos contra el pillaje y los malos tratos y asegurarles la asistencia necesaria, y para buscar a los muertos, impedir que sean despojados y dar destino decoroso a sus restos.

ARTÍCULO 9 - Protección del personal sanitario y religioso

1. El personal sanitario y religioso será respetado y protegido. Se le proporcionará toda la ayuda disponible para el desempeño de sus funciones y no se le obligará a realizar tareas que no sean compatibles con su misión humanitaria.
2. No se podrá exigir que el personal sanitario, en el cumplimiento de su misión, dé prioridad al tratamiento de persona alguna salvo por razones de orden médico.

ARTÍCULO 10 - Protección general de la misión médica

1. No se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que hubieren sido las circunstancias o los beneficiarios de dicha actividad.
2. No se podrá obligar a las personas que ejerzan una actividad médica a realizar actos ni a efectuar trabajos contrarios a la deontología u otras normas médicas destinadas a proteger a los heridos y a los enfermos, o a las disposiciones del presente Protocolo, ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones.
3. A reservar de lo dispuesto en la legislación nacional, se respetarán las obligaciones profesionales de las personas que ejerzan una actividad médica, en cuanto a la información que puedan adquirir sobre

los heridos y los enfermos por ellas asistidos.

4. A reservar de lo dispuesto en la legislación nacional, la persona que ejerza una actividad médica no podrá ser sancionada de modo alguno por el hecho de no proporcionar o de negarse a proporcionar información sobre los heridos y los enfermos a quienes asista o haya asistido.

ARTÍCULO 11 - Protección de unidades y medios de transporte sanitarios

1. Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios serán respetados y protegidos en todo momento y no serán objeto de ataques.
2. La protección debida a las unidades y a los medios de transporte sanitarios solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellos con el objeto de realizar actos hostiles al margen de sus tareas humanitarias. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

ARTÍCULO 12 - Signo distintivo

Bajo la dirección de la autoridad competente de que se trate, el signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos sobre fondo blanco será ostentado tanto por el personal sanitario y religioso como por las unidades y los medios de transporte sanitarios. Dicho signo deberá respetarse en toda circunstancia. No deberá ser utilizado indebidamente.

TÍTULO IV

POBLACIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13 - Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.
2. No serán objeto de ataque la población civil como

tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

ARTÍCULO 14 - Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

ARTÍCULO 15 - Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

ARTÍCULO 16 - Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.

ARTÍCULO 17 - Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a

no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

ARTÍCULO 18 - Sociedades de socorro y acciones de socorro

1. Las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte Contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán ofrecer sus servicios para el desempeño de sus funciones tradicionales en relación con las víctimas del conflicto armado. La población civil puede, incluso por propia iniciativa, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y náufragos.

2. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como viveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte Contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19 - Difusión

El presente Protocolo deberá difundirse lo más ampliamente posible.

ARTÍCULO 20 - Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios seis meses después de la firma del Acta Final y seguirá abierto durante un período de doce meses.

ARTÍCULO 21 - Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios.

ARTÍCULO 22 - Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

ARTÍCULO 23 - Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios que lo ratifiquen o que a él se adhiera ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 24 - Enmiendas

1. Toda Alta Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes Contratantes y con el Comité Internacional de la Cruz roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo.

ARTÍCULO 25 - Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte Contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar los seis meses la Parte denunciante se halla en la situación prevista en el artículo 1, la denuncia no

surtirá efecto antes del fin del conflicto armado. Las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con ese conflicto seguirán no obstante beneficiándose de las disposiciones del presente Protocolo hasta su liberación definitiva.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 26 - Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) las firmas del presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 21 y 22;
- b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 23; y
- c) las comunicaciones y declaraciones recibidas de conformidad con el artículo 24.

ARTÍCULO 27 - Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con el objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones y adhesiones que reciba en relación con el presente Protocolo.

ARTÍCULO 28 - Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios.